

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 16 DE MAYO DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 32 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	AGRICULTURA <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para crear el Programa “Mujeres Agricultoras” adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de fomentar y desarrollar la participación de la mujer en el sector agrícola; y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 116 <i>(Por el señor Martínez Santiago)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para requerir el establecimiento de programas de seguridad y protección de todos los pacientes y visitantes en todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas a fin de desarrollar e implantar medidas que contribuyan a la prevención de actos delictivos en éstos y se adopten procedimientos para garantizar la protección del público; declarar la política pública; definir los deberes y facultades del Secretario de Salud para cumplir con los propósitos de esta Ley; fijar responsabilidades y deberes a las instituciones hospitalarias en la implantación de medidas de seguridad; facultar al Secretario de Salud para que adopte los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley; imponer penalidades; establecer condiciones para el licenciamiento de los hospitales; y para otros fines relacionados

R. C. DEL S. 76**INNOVACIÓN,
TELECOMUNICACIONES,
URBANISMO E
INFRAESTRUCTURA**

(Por el señor Romero Lugo)

(Sin enmiendas)

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir anualmente un marbete conmemorativo de la Universidad de Puerto Rico y sus once (11) unidades institucionales, y requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de marbete, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos durante el periodo en que se emiten los marbetes conmemorativos de la Universidad de Puerto Rico y sus unidades institucionales realizar, junto al pago del marbete, un donativo por la cantidad de un dólar (\$1.00), cinco dólares (\$5.00) o diez dólares (\$10.00), para ser destinados exclusivamente y en su totalidad al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico.

R. DEL S. 2**GOBIERNO**

(Por el señor Seilhamer Rodríguez; Coautores los señores Torres Torres, Dalmau Ramírez, Correa Rivera, Pérez Rosa, Martínez Santiago; la señora Laboy Alvarado y el señor Tirado Rivera)

(Primer Informe Parcial)

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre las razones que tuvo la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipularon un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P; las razones por las cuales no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar los residuos de combustión de carbón mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de dichos residuos producidos por la operación de las facilidades de AES; y las acciones que han tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

R. DEL S. 11**GOBIERNO**

(Por la señora Padilla Alvelo) (Por Petición)

(Primer Informe Parcial)

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha recogido los vehículos inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”.

<p>R. DEL S. 12</p> <p><i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i></p>	<p>GOBIERNO; Y DE HACIENDA</p> <p><i>(Primer Informe Parcial Conjunto)</i></p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una evaluación detallada de la situación fiscal en que se encuentra el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico.</p>
<p>R. DEL S. 47</p> <p><i>(Por el señor Pérez Rosa)</i></p>	<p>TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Primer Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva sobre el estado actual de la industria turística en Puerto Rico y determinar prioridades y nuevas estrategias para fomentar su crecimiento.</p>
<p>R. DEL S. 150</p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Veterano del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de vida de los veteranos y veteranas, y sus familiares, que viven en Puerto Rico; los beneficios y servicios de vivienda, salud física y mental, educación, empleo, bienestar social y derechos que le corresponden por Ley a los veteranos, veteranas y sus familiares y; para otros fines relacionados.</p>
<p>R. DEL S. 159</p> <p><i>(Por el señor Berdiel Rivera)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico <u>realizar una investigación exhaustiva sobre</u> a investigar exhaustivamente la otorgación y el pago <u>los pagos realizados con relación a un contrato otorgado</u> por La <u>la</u> Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 a Internet Vision Development, LLC (INVID).</p>
<p>R. DEL S. 160</p> <p><i>(Por el señor Correa Rivera)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador en torno a las condiciones de la Carretera PR 851, a la altura del Km. 3.0 en Trujillo Alto, con el fin de auscultar las condiciones de la misma, identificar recursos para realizarle mejoras y buscar alternativas para mejorar la calidad de dicha vía principal; y para otros fines.</p>

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa**ORIGINAL**1^{ra} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****Informe Positivo sobre el P. del S. 32**

25 de abril de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 32 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 32 tiene el propósito de crear el Programa de Mujeres Agricultoras el cual será adscrito al Departamento de Agricultura; esto con el fin de fomentar y desarrollar la participación de la mujer en el sector agrícola.

En el Siglo IX, la agricultura jugó un rol trascendental en el desarrollo económico de la Isla. No obstante, a través de los años el desarrollo agrícola ha ido en descenso así como el interés de los ciudadanos en trabajar la misma. Esto como consecuencia del desarrollo industrial y la modernización.

Con el pasar de los años Puerto Rico ha ido dependiendo aún más de la exportación para suplir para suplir las necesidades alimentarias de nuestra población. Es por esta razón, la necesidad de establecer programas que despierten el interés de laborar en la agricultura. Inteligencia Económica realizó un estudio y destacó una tasa de desempleo en el centro de la isla de aproximadamente un veinte (20) por ciento como consecuencia del debilitamiento de las actividades agrícolas en la Isla. Por lo que es necesario fomentar el desarrollo agrícola y concienciar a la ciudadanía que la agricultura es esencial para el desarrollo de nuestra economía.

El Departamento de Agricultura ha establecido diversos programas con el fin de estimular la eficiencia, productividad y mercadeo de los productos agrícolas. Sin embargo, estos programas van dirigidos esencialmente a suplir las necesidades de los agricultores, obviando que las mujeres también forman parte de dicho cuerpo laboral y que éstas, además de ser agricultoras son madres, hijas, esposas y hermanas.

Las mujeres en el sector agrícola, al igual que en cualquier área del sector laboral enfrentan grandes retos para lograr ser exitosas. Y en el área de agricultura, las mujeres no son debidamente orientadas con relación a sus necesidades, facultades y derechos.

A inicios del año 2007, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico desarrolló un programa piloto para apoderar a las mujeres puertorriqueñas en la agricultura, mediante la educación para convertirlas en agroempresarias exitosas que aporten al desarrollo económico de su comunidad y de Puerto Rico. A través de éste, se ofrecieron conferencias y talleres dirigidos a la mujer sobre la administración de negocios agrícolas. A raíz de ello, surgió la necesidad de impactar un mayor número de mujeres.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura como parte de la evaluación del Proyecto del Senado Núm. 32 llevó a cabo una audiencia pública el 21 de marzo. Se recibió ponencias y tuvo el beneficio de contar con la opinión del Departamento de Agricultura, Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Educación, Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez.

 El Departamento de Agricultura expresó que el actual gobierno ha sido enfático y ha dirigido sus esfuerzos a establecer un ambiente justo, que propicie la igualdad de la mujer en todos los aspectos sociales. Es la contención y deber del Departamento de Agricultura de utilizar todos sus poderes y facultades en apoyo de dicha política pública. El Plan de Reorganización Número 4 de 29 de julio de 2010, concedió al Secretario amplia facultad para proveer al Gobierno el asesoramiento necesario en la

formulación y el establecimiento de política pública, recomendar, desarrollar e implantar planes estratégicos para atender las necesidades y establecer mecanismos de enlace, coordinación y participación con los programas y servicios relacionados con el sector agropecuario y el deber de proteger la agricultura y velar por la producción de alimentos para el sostenimiento de nuestra población.

Expresó que están de acuerdo con la medida; sin embargo hacen varias recomendaciones que entienden pertinentes para maximizar los recursos del Departamento y poner a la disposición del Programa de Mujeres todos los programas y fondos que actualmente manejan. En cuanto a las definiciones (c) y (d), recomiendan que se utilicen las establecidas en los incisos 3 (a) y 3 (b) de la Ley 225-1995 de la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, con relación a la definición de Agricultor "bona fide" y negocios agrícola.

El Departamento en adición, también administra la Ley 238-1996, Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico y cuentan con la Secretaría Auxiliar de Innovación y Comercialización Agrícola, la cual promueve el ordenamiento de los sectores agropecuarios mediante la Ley 238-1996. Esta Oficina tiene entre sus deberes: coordinar el ordenamiento de las industrias agropecuarias y ordenar, promover y disponer el desarrollo de las industrias agropecuarias, dando énfasis especial en el mercadeo de sus productos, de acuerdo a las necesidades de cada sector y a la política pública del estado; desarrollar y mantener condiciones satisfactorias de mercadeo; establecer un registro de los productores intermediarios, elaboradores e importadores relacionados con las industrias agropecuarias; preparar estudios, recopilar estadísticas y diseminar toda la información pertinente a la operación y desarrollo de la industria agropecuaria; entre otros. Con la organización y facultades que tiene actualmente la Secretaría Auxiliar de Innovación y Comercialización Agrícola, se podría organizar, dentro de esta, el sector de mujeres agrícolas y llevar a cabo las funciones según dispone el presente proyecto.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en su ponencia destaca varios proyectos que se han presentado que disponían propósitos similares a los

contenidos en el Proyecto del Senado 32, los cuales son el Proyecto del Senado 493 que se presentó en el año 2009, y el Proyecto del Senado 493 del año 2013. Recomiendan que se tome conocimiento de los Proyectos mencionados anteriormente y de los hallazgos y recomendaciones que puedan surgir del historial legislativo de los mismos. Indican que la presente Administración está comprometida con la inversión de esfuerzos en estrategias de justicia social a favor de las poblaciones más vulnerables, como lo son las mujeres. El Departamento respalda iniciativas que faciliten la integración de las mujeres en el campo laboral, por lo que apoyan la presente medida sujeto al endoso de la OGP y a que se tomen en consideración sus cometarios y recomendaciones.

Recomiendan con relación a la definición de Agricultora Bonafide en el Artículo 2(c). Sugieren que se incluyan a las mujeres que operan fincas sin que necesariamente conlleven la posesión y a las agricultoras que no poseen, ni operan, pero trabajan como empleadas en fincas y contribuyen en el desarrollo del negocio. Esto debido a que según la definición actual del proyecto, no podrán recibir las ayudas, orientaciones y servicios que ofrece el programa.

En virtud del Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos Núm. 4 de 2011, la AAFET y la Administración del Derecho al Trabajo (ADT) fueron consolidadas y transferidas al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Por lo que la AAFET, según mencionada en el presente Proyecto, dejó de existir y ahora esas funciones se manejan dentro del DTRH en la Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo (SAAPE). Sugieren que debe analizarse el presente proyecto con detenimiento al impacto fiscal, si alguno de esta posible ley.

 El Departamento de Educación indica que la Secretaría de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento ha desarrollado diversas oportunidades para que estudiantes, desde el nivel elemental se interesen en la educación agrícola, los sistemas ambientales y la tecnología para incursionar en la creciente industria agrícola del país. La misión del Programa de Educación Agrícola es adiestrar el recurso humano que necesitará el sector agrícola para contribuir al desarrollo económico del nuevo milenio y brinda oportunidades a estudiantes que se interesan en los campos de la

producción agrícola y el agro negocio. El programa consta de escuelas regionales agrícolas" que tienen el propósito de ofrecer una diversidad de cursos ocupacionales en ramas específicas de la agricultura que son producción y manejo de cosechas y animales, y maquinaria agrícola. Hay tres escuelas especializadas agrícolas ubicadas en Adjuntas, Camuy y Toa Alta. En adición existe una escuela de maquinaria agrícola ubicada en Isabela. En adición a 124 escuelas que imparten cursos ocupacionales de Educación Agrícola; y de estas 10 cuentan con fincas. La presente medida es cónsona con la política pública del Plan de Gobierno de la actual administración, de apoyar y fomentar el desarrollo de la agricultura para impulsar la economía.

El Departamento respalda el Proyecto. No obstante, recomiendan que se verifique que su implementación sea posible y jurídicamente viable dentro del ordenamiento jurídico actual y se salvaguarden las disposiciones federales en cuanto al uso y limitación de fondos estatales y federales para las iniciativas propuestas.

El Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez en su Memorial Explicativo expresa que la agricultura es el sector económico más importante para los pueblos. Desde enero de 2007 iniciaron los esfuerzos dirigidos a capacitar mujeres ligadas al quehacer agrícola en Puerto Rico de manera ininterrumpida con la limitación que les imponen los recursos externos competitivos que se han agenciado.

Mencionan que la Agencia Nacional de Estadísticas Agropecuarias del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (NASS-USDA) incluyó por primera vez en el Censo de 2002 la pregunta del género del operador principal de la finca. Es por esa razón que en febrero de 2004 obtuvieron el dato de que en ese año 1,554 del total de 17,659 agricultores eran del género femenino; esto corresponde al 8.8%. En el Censo de 2007 se reportó 1,408 agricultoras de un total de 15,745; esto corresponde a un 8.9% del total. En el Censo de 2012 reportó 1,093 agricultoras del total de 13,159; o sea el 8.30%. En el año 2006 realizaron un estudio de necesidades y un 87% de las participantes afirmó que le gustaría recibir orientación/educación del Servicio de Extensión Agrícola. Es por esta razón que en enero de 2007 realizaron un proyecto educativo piloto en el cual se propusieron capacitar a las mujeres en la agricultura

puertorriqueña para que su empresa sea exitosa (rentable), contribuir a que las mujeres logren conciliar sus papeles o funciones, facilitar el crecimiento de una red de apoyo y demostrar que el sector agrícola es una opción para la próxima generación de féminas. Imparten educación no formal que incluye talleres, demostraciones, prácticas y visitas de campo a Subestaciones Experimentales Agrícolas y proyectos agrícolas privados. Cubren temas de administración de negocios agrícolas.

El impacto directo de CEMA (Centro Empresarial para la Mujer en la Agricultura) ha sido la capacitación de cerca de 500 mujeres en varios municipios de la Isla. De CEMA han surgido dos organizaciones: Asociación Agro-mujer de Puerto Rico, Inc., y Asociación de Mujeres Agroempresarias de Puerto Rico las cuales deben ser consideradas representantes bonafide de ese importante sector. Alrededor del 73% de las participantes expresaron su interés en recibir información sobre creación de páginas web, las habilidades en las aplicaciones Excel, básicas o avanzadas. Alrededor del 40% de los participantes estaban interesados en los cursos básicos y avanzados de Excel. El 38% de los participantes mencionó que les gustaría inscribirse en un curso Word y el 27% menciona Publisher.

Las agroempresarias están interesadas en adquirir habilidades sobre temas relacionados con las fuentes de financiamiento para la agroindustria y la administración estratégica. El Colegio respalda el Proyecto. Hacen varios comentarios y recomendaciones a la medida, las cuales son que se deje consignado el agradecimiento del Colegio de Ciencias Agrícolas al reconocimiento que este proyecto hace del CEMA al incluir sus datos y hallazgos como base para la propuesta. Reconocen a su vez la intención del autor al legislar para crear el Programa de Mujeres Agricultoras. Favorecen que se ofrezcan seminarios y talleres dirigidos a agricultoras; sin embargo recomiendan que se amplíen los temas para que incluyan los que propendan en cerrar la brecha digital (de género). Esto se refiere al acceso a computadoras y a la conexión de internet. La segunda brecha digital está relacionada con los usos, tanto con la intensidad como con la variedad de usos. Proponen que los temas de investigación aparezcan explícitamente en la lista de prioridades de investigación que el Secretario identifica

como prioritarios para atender bajo el programa Financiamiento de la Investigación y el Desarrollo de Tecnología Agrícola (FITDA). El Colegio de Ciencias Agrícolas puede ofrecer al DAPR asesoramiento en cuanto a la implantación de un sistema de estadísticas agrícolas que comience con el diseño de un instrumento único, apoyar con el análisis de las estadísticas y recomendar cursos de acción para favorecer la mayor y más amplia participación de las mujeres en el sector.

El Banco de Desarrollo Económico indica que en el 2004, el Banco creó un programa de financiamiento agrícola para las mujeres denominado: "Mujer Agroempresaria". Este tenía como objetivo facilitar la integración de mujeres agroempresarias en la industria agrícola local. Entre los años 2004 al 2013, el Banco acogió favorablemente un total de 13 solicitudes. Estos préstamos representaron un total de \$1, 730,620.15 en desembolsos. De estos; 4 fueron clasificados como exitosos al haber sido saldados en su totalidad. Este Programa fue eliminado en el año 2014 y se desconocen las razones para la eliminación de los mismos. El banco actualmente ofrece otros productos financieros que atienden las necesidades de las mujeres empresarias. El Programa "Mujer Empresaria", es una opción viable para las mujeres empresarias. Este Programa no está dirigido a atender una industria en particular. Está disponible para las mujeres empresarias que desean establecer cualquier tipo de negocio, incluyendo aquellos dedicados a la agricultura.

El banco endosa el presente proyecto. Sin embargo, señala que el éxito del programa dependerá en gran medida de que se concrete un acuerdo de colaboración y alianza estratégica con el Departamento de Agricultura dirigido a atender las necesidades e intereses particulares de las empresarias agricultoras. Bajo el esquema propuesto se crearía un fondo de garantía bajo el cual el Departamento de Agricultura depositaría en el Banco fondos disponibles, los cuales a su vez el Banco utilizaría como garantía para el financiamiento a clientes previamente cualificados. Una alianza entre el Departamento de Agricultura y el Banco facilitaría la concesión de términos y condiciones de financiamiento más favorables para las empresas agrícolas, toda vez los recursos depositados por dicha Agencia en el banco le permitiría contar con una fuente

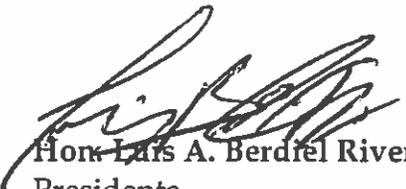
de repago. Es menester señalar que los préstamos destinados a empresas dedicadas a actividades agrícolas están a expensas de factores de riesgo externo como huracanes, tormentas, sequías y otras inclemencias del tiempo, las cuales pueden afectar adversamente los periodos de cosecha. Lo que dificultaría en gran medida la capacidad de pago de los clientes aumentando así el volumen de préstamos morosos en el Banco. El fondo de garantía propuesto ayudaría a reducir el impacto económico para el Banco y le permitiría brindarle a los clientes afectados moratorias y otras herramientas para poder recuperar sus negocios y mitigar el impacto económico al Banco.

CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan al desarrollo integral de la mujer. Por lo cual avalamos esta Ley que crea el Programa de Mujeres Agricultoras, el cual estará adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de promover el apoderamiento de las mujeres agricultoras puertorriqueñas y atender de manera efectiva sus necesidades particulares.

Por todo lo antes expuesto, previo al estudio y la consideración del Proyecto del Senado 32, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación del mismo, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura



ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 32

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para crear el Programa “Mujeres Agricultoras” adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de fomentar y desarrollar la participación de la mujer en el sector agrícola; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Siglo IX, la agricultura jugó un rol trascendental en el desarrollo económico de la Isla. Puerto Rico fue uno de los grandes exponentes de la exportación de productos como el tabaco, el café y el azúcar. Sin embargo, a través de los años, como consecuencia del desarrollo industrial y la modernización, el desarrollo agrícola fue en descenso, al igual que el interés de nuestros ciudadanos en trabajar la misma.

Poco a poco, Puerto Rico ha ido dependiendo aún más de la exportación para suplir las necesidades alimentarias de nuestra población. Es por ello, la necesidad de establecer programas que despierten el interés de laborar en la agricultura. Un estudio realizado por Inteligencia Económica destacó que aproximadamente la tasa de desempleo en el centro de la isla corresponde a un veinte (20) por ciento de la población como consecuencia del debilitamiento de las actividades agrícolas en la Isla. Por tanto, es necesario fomentar el desarrollo agrícola y concienciar a la ciudadanía de que la agricultura es esencial para el desarrollo de nuestra economía.

A esos fines, el Departamento de Agricultura ha establecido diversos programas con el fin de estimular la eficiencia, productividad y mercadeo adecuado de los productos agrícolas locales. Sin embargo, estos programas van dirigido esencialmente a suplir las necesidades particulares de los agricultores, obviando que las mujeres también forman parte de dicho cuerpo laboral y que éstas, además de ser agricultoras, son madres, hijas, esposas y hermanas.

La Agencia Nacional de Estadísticas Agropecuarias del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, en el año 2002 incluyó por primera vez en el Censo una pregunta sobre cuál es el género del operador de la finca. Dicha consulta reflejó que el 8.8% de los agricultores en Puerto Rico son del género femenino. De igual forma, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, realizó un estudio en el año 2006 sobre las necesidades de la mujer en el quehacer agrícola. De las 80 mujeres encuestadas, 43% reportó laborar en la industria agrícola, 40% es esposa de un agricultor y 17% que es trabajadora agrícola. El 86% de éstas expresó haber recibido orientación sobre temas agrícolas por parte del Servicio de Extensión Agrícola, el Departamento de Agricultura y el Servicio de Conservación de Recursos Naturales. Sin embargo, el estudio reflejó una necesidad de fomentar el área de mercadeo, la protección de cultivos, aspectos de producción, seguridad, finanzas, y preparación de un plan de negocio, con el fin de incrementar las posibilidades de desarrollo agrícola en la Isla.

Las mujeres en el sector agrícola, al igual que en cualquier área del sector laboral, enfrentan grandes retos para lograr ser exitosas. Algunos de estos retos lo son la limitación de tiempo por tener que cumplir con las obligaciones del hogar y de ser madres, la limitación en el trabajo físico, pocos incentivos económicos, siendo en ocasiones objeto de discriminación. Además de ello, específicamente en el área de la agricultura, la mujer no es debidamente orientada sobre sus necesidades, facultades y derechos.

Así las cosas, a inicios del año 2007, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico desarrolló un programa piloto para “apoderar a las mujeres puertorriqueñas en la agricultura, mediante la educación para convertirlas en agroempresarias exitosas que aporten al desarrollo económico de su comunidad y de Puerto Rico”. A través de éste, se ofrecieron conferencias y talleres dirigidos a la mujer sobre la administración de negocios agrícolas. El objetivo primordial era proveerles las herramientas necesarias para desarrollar una agro-empresa exitosa. A raíz de ello, surgió la necesidad de impactar a un mayor número de mujeres.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan al desarrollo integral de la mujer. Por tanto, esta Ley crea el Programa Mujeres Agricultoras, adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de promover el apoderamiento de las mujeres agricultoras puertorriqueñas y atender de manera efectiva sus necesidades particulares.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley del Programa Mujeres Agricultoras”.

3 Artículo 2.- Definiciones

4 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

5 (a) Departamento.- Significa el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

6 (b) Secretario(a). - Significa el (la) Secretario(a) del Departamento de Agricultura de
7 Puerto Rico.

8 ~~(c) Agricultora Bonafide. Toda mujer que posea legalmente una finca y que la~~
9 ~~dedique a la agricultura en general, incluyendo todas sus ramificaciones como la~~
10 ~~ganadería, avicultura, apicultura, frutos menores, horticultura, acuicultura, pesca y~~
11 ~~además, que tenga una certificación vigente expedida por el Secretario(a) de~~
12 ~~Agricultura y que derive el cincuenta por ciento (50%) o más de su ingreso bruto~~
13 ~~de un negocio agrícola como operadora, dueña o arrendataria. Agricultor “bona~~
14 ~~fide”. — Significa toda persona natural o jurídica que durante el año contributivo~~
15 ~~para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios provistos por esta ley~~
16 ~~tenga “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico” [Ley 225-1995,~~
17 ~~según enmendada] una certificación vigente expedida por el Secretario de~~
18 ~~Agricultura, la cual certifique que durante dicho año se dedicó a la explotación de~~



1 una actividad que cualifica como un negocio agrícola, según dicho término se
 2 define en el inciso (b) de esta sección, y que derive el cincuenta por ciento (50%)
 3 o más de su ingreso bruto de un negocio agrícola como operador(a), dueño(a) o
 4 arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos.

5 (d) ~~Negocio agrícola. — Es la operación o explotación de uno o más de los siguientes~~
 6 ~~negocios:~~

7 ~~1. La labranza o cultivo de la tierra para la producción de frutos y~~
 8 ~~vegetales, especies para condimento y toda clase de alimentos para seres~~
 9 ~~humanos y animales;~~

10 ~~2. la crianza de animales para la producción de carne, leche y huevos;~~

11 ~~3. la crianza de caballos de carrera de pura sangre y la crianza de caballos~~
 12 ~~de paso fino puros de Puerto Rico;~~

13 ~~4. la maricultura, pesca comercial y acuicultura;~~

14 ~~5. la producción comercial de flores y plantas ornamentales para el~~
 15 ~~mercado local y de explotación;~~

16 ~~6. el cultivo de vegetales por método hidropónico; y~~

17 ~~7. cualquier otra producción comercial que así estime el (la) Secretario(a)~~
 18 ~~del Departamento de Agricultura denominar como negocio agrícola.~~

19 Negocio agrícola. — El término negocio agrícola significa la operación o
 20 explotación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de uno o más de

21 los siguientes negocios: (1) La labranza y/o cultivo de la tierra para la
 22 producción de frutas y vegetales, especies para condimentos, semillas y

23 toda clase de alimentos para seres humanos y animales. (2) La crianza de

1 animales para la producción de carnes, leche y huevos. (3) La crianza de
2 caballos de carrera de pura sangre y la crianza de caballos de paso fino y
3 la crianza de caballos de paseo. (4) Las operaciones agroindustriales y
4 agropecuarias que compren la materia prima producida en Puerto Rico,
5 siempre que la misma esté disponible. (5) Los productores, elaboradores
6 o esterilizadores de leche y sus agentes, según definidos como tales en el
7 Artículo 1 de la Ley Número 34 de 11 de junio de 1957, según
8 enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Industria Lechera
9 de Puerto Rico”, siempre y cuando la leche utilizada sea extraída del
10 ordeño hecho en Puerto Rico; (6) Operaciones dedicadas al empaque,
11 envase o clasificación de productos agrícolas cultivados en Puerto Rico,
12 que forman parte del mismo negocio agrícola; Disponiéndose, que las
13 operaciones que sean exclusivamente de empaque, envase o clasificación
14 de productos agrícolas no constituyen de por sí un negocio agrícola. (7)
15 Maricultura, pesca comercial y acuicultura. (8) La producción comercial
16 de flores, plantas y gramíneas ornamentales para el mercado local y de
17 exportación, sin incluir los servicios profesionales de paisajistas. (9) El
18 cultivo de vegetales por métodos hidropónicos, las casetas y demás
19 equipo utilizado para estos fines. (10) La elaboración de granos para el
20 consumo de las empresas pecuarias por asociaciones compuestas de
21 agricultores “bona fide” . (11) La crianza de gallos de pelea y para la
22 reproducción de espuelas. (12) Cualquier otro negocio que el Secretario
23 de Agricultura de Puerto Rico mediante reglamento considere negocio

1 agrícola, siempre que el mismo no vaya en contra del propósito de esta
2 legislación.

3 Artículo 3.- Creación del Programa Mujeres Agricultoras

4 Se crea y se establece el Programa Mujeres Agricultoras, adscrito al Departamento de
5 Agricultura, con el fin de proveer ayuda, orientación, y los servicios esenciales a las
6 mujeres agricultoras bonafide:

- 7 1. Ofrecer anualmente seminarios y talleres dirigidos específicamente a
8 mujeres agricultoras en áreas de mercadeo, aspectos de producción y
9 calidad, seguridad y administración de negocios agrícolas a través de
10 acuerdos de cooperación entre el Departamento de Agricultura Estatal, el
11 Departamento de Agricultura Federal, el Colegio de Ciencias Agrícolas
12 de la Universidad de Puerto Rico y la Administración para el
13 Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores del
14 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- 15 2. Facilitar a través de acuerdos entre el Banco de Desarrollo Económico de
16 Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el
17 Departamento de Agricultura Estatal y el Departamento de Agricultura
18 Federal, la financiación de proyectos agrícolas promovidos por mujeres,
19 así como la otorgación de incentivos y ayudas.
- 20 3. Promover investigaciones y estudios en torno a las necesidades
21 particulares de las mujeres agricultoras con la colaboración del Colegio
22 de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico.
- 

1 4. Documentar los avances en Puerto Rico de la mujer en el campo
2 agrícola. Por tanto, se separarán por género las estadísticas que viene
3 obligado a recopilar el Departamento de Agricultura.

4 5. El Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez en la
5 Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Educación y la
6 Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y
7 Trabajadores tendrán la obligación de someter anualmente un informe al
8 Departamento de Agricultura que contendrá el número de mujeres
9 agricultoras que aprobaron los adiestramientos brindados al
10 Departamento de Agricultura.

11 Artículo 4.- Divulgación del Programa Mujeres Agricultoras y Ofrecimiento de
12 Seminarios Informativos.

13 Será responsabilidad del (de la) Secretario(a) concienciar a la ciudadanía sobre los
14 esfuerzos, contribuciones y ayudas que proveen tanto entidades públicas, como privadas en
15 pro del desarrollo y bienestar de la mujer agricultora.

16 Artículo 5.- Reglamentación

17 El (La) Secretario(a) tendrá que aprobar y adoptar la reglamentación pertinente para
18 cumplir con los propósitos de esta Ley en o antes de sesenta (60) días de aprobada la misma.

19 Artículo 6.- Fondos del Programa

20 Se faculta al (a la) Secretario(a) a realizar convenios o propuestas con entidades
21 gubernamentales estatales, federales o municipales para cumplir con los propósitos de esta
22 Ley, así como recibir aportaciones y donativos de entidades públicas o privadas.

23 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal
2 con jurisdicción competente, el dictamen no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su
3 efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

4 Artículo 8.- Cláusula de Cumplimiento

5 El Departamento de Agricultura rendirá un informe a la Asamblea Legislativa, a
6 través de la Secretaría de ambos cuerpos, detallando el estado, costos, efectividad, y
7 progreso del Programa Mujeres Agricultoras, no más tarde de treinta (30) días después de la
8 culminación de cada año fiscal.

9 Artículo 9.-Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de mayo de 2017

Informe Positivo con enmiendas sobre el P. del S. 116

AL SENADO DE PUERTO RICO

AMS
La Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 116, con las enmiendas contenidas en el entrellado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 116 busca requerir a todas las instalaciones hospitalarias, públicas y privadas, el establecimiento de programas de seguridad y protección para todos sus pacientes y visitantes en todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas. Esto con el fin de desarrollar e implementar medidas que contribuyan a la prevención los actos delictivos que ocurren en sus instalaciones. Además, dirigido a que estas entidades adopten procedimientos que le garanticen la protección del público. Para cumplir con los propósitos de la presente medida se le otorgan facultades al Secretario de Salud para que implemente la política pública establecida y establezca penalidades para quienes incumplan con ella.

Según la exposición de motivos, el 2016 comenzó con trágicas muertes e incidentes delictivos en los hospitales de nuestra Isla. Entre los eventos de mayor trascendencia se encuentra el asesinato de una joven madre de 18 años, quien perdió la vida en las inmediaciones de un hospital en el oeste del País. Dicho crimen provocó la consternación de todos y llevó a nuestra sociedad a replantearse cómo se pueden reforzar las medidas de seguridad que, actualmente, existen en nuestros hospitales.

Iniciativas como ésta se han aprobado en el pasado para, precisamente, contener escaladas en los delitos cometidos en las instalaciones hospitalarias. Ejemplo de ello, es la vigente Ley 133-1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley sobre la Protección y

Seguridad de los Infantes en las Instituciones Hospitalarias de Puerto Rico”, la cual fue concebida como un esfuerzo bipartita para proteger a los niños e infantes recién nacidos. En aquél entonces existía un grave problema con las garantías de seguridad en los hospitales para proteger a nuestros más vulnerables, convirtiéndose en una grave amenaza a la seguridad pública puertorriqueña. Transcurridos casi veinte (20) años de aprobada dicha ley, ésta ha demostrado ser muy efectiva, ayudando a reducir el número de robos y secuestros de menores.

Es por ello, que el presente proyecto propone expandir dichas garantías de seguridad a la comunidad en general, entiéndase: pacientes, visitantes y empleados. En ese sentido, nos hacemos eco de la exposición de motivos al afirmar que, de esta forma, nos colocamos a la altura de nuestros tiempos y promovemos la paz y la armonía en nuestras instalaciones hospitalarias.

HALLAZGOS

Para la evaluación de esta medida se celebró una vista pública el pasado 28 de marzo de 2017 en el salón María Martínez del Senado de Puerto Rico. Las siguientes entidades se expresaron en torno al Proyecto del Senado 116: la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Policía de Puerto Rico, La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Asociación de Hospitales de Puerto Rico (AHPR), el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE). En adelante, se recogen los comentarios presentados por estos organismos a la pieza legislativa.

La Oficina del Procurador del Paciente (OPP) endosó la medida, pues le provee herramientas para velar por la seguridad y protección de los pacientes en las instalaciones de servicios de salud. Entiende que este tipo de medidas abona a la gestión de la OPP de cumplir con su deber ministerial de observar que se sigan con apego las disposiciones de la Ley 194-200, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”. En torno al proyecto, advirtieron que todo sistema de seguridad que se instale en las facilidades de salud debe estar fundamentado en un protocolo que contemple un sistema alternativo para momentos en que el mismo falle, pueda implementarse garantizando, verdaderamente, la seguridad de los pacientes y sus familiares.

La Policía de Puerto Rico respaldó el proyecto, toda vez que asiste a los agentes del orden público en sus esfuerzos por prevenir la comisión de los delitos en los hospitales. Desde esta perspectiva, la Uniformada acogió con beneplácito esta pieza legislativa por

Alred

adelantar los fines de la protección de los pacientes, siendo esto cónsono con los propósitos que persiguen en pro de la seguridad ciudadana.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) indicó que dicha oficina, de ordinario evalúa aquellos proyectos de ley que impliquen algún impacto presupuestario o que incidan en el uso de fondos públicos. A base de ello, luego de examinar la presente medida, concluyeron que ésta podría tener un impacto fiscal indeterminado. En ese sentido, los deberes y las obligaciones, si alguna, que se le impongan al Departamento de Salud y Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) tendrían que ser documentadas y justificadas, en su momento, en la elaboración del presupuesto base cero.

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico (AHPR) reconoció su compromiso con lograr que cada miembro de su matrícula mantenga excelentes estándares de calidad en la seguridad y la prestación de servicios de salud. En torno a ello, señalaron que, actualmente, en la mayoría de los hospitales se identifican a los visitantes, se utilizan sistemas de cámaras en las áreas sensitivas y se implantan protocolos dirigido a esos fines.

Asimismo, la AHPR indicó que, como resultado de la trágica muerte acaecida en la zona oeste el año pasado, crearon un panel e invitaron conferenciantes de renombre internacional para discutir este tema y reforzar los sistemas, políticas y procedimiento que se implementan en los hospitales. A tenor con ello, indicaron que el fin de este proyecto es uno loable y presentaron sugerencias al mismo.

Finalmente, el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico expresó que la medida, aunque está relacionada a la profesión de la medicina, va enfocada a asuntos de seguridad sobre los que no tienen pericia para comentar. En base a ello, el gremio no emitió comentarios en torno al contenido de la presente pieza legislativa.

Por su parte, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) favoreció la aprobación de la presente medida por entender su pertinencia e importancia en la actualidad. En cuanto a ello, la ACODESE manifestó que comprende la preocupación de esta Asamblea Legislativa de proteger a todos los pacientes y visitantes en las instituciones hospitalarias públicas y privadas del País. Además, enfatizó que, debido a los casos de crímenes que han ocurrido recientemente en los hospitales, es necesario promulgar legislación que imponga el deber a dichas instituciones de establecer programas de seguridad.

ADU

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 116 con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Ángel "Chayanne" Martínez Santiago

Presidente

Comisión de Salud

Anexo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 116

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para requerir el establecimiento de programas de seguridad y protección de todos los pacientes y visitantes en todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas a fin de desarrollar e implantar medidas que contribuyan a la prevención de actos delictivos en éstos y se adopten procedimientos para garantizar la protección del público; declarar la política pública; definir los deberes y facultades del Secretario de Salud para cumplir con los propósitos de esta Ley; fijar responsabilidades y deberes a las instituciones hospitalarias en la implantación de medidas de seguridad; facultar al Secretario de Salud para que adopte los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley; imponer penalidades; establecer condiciones para el licenciamiento de los hospitales; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año ~~El~~ 2016 ~~ha comenzado~~ comenzó con trágicas muertes e incidentes delictivos que ~~son~~ reprochados por nuestra sociedad. Entre ~~éstos ocurridos en este mes de enero~~ los eventos de mayor trascendencia se encuentra el asesinato de una joven madre de 18 años, asesinada quien perdió la vida en las inmediaciones en el del Hospital San Antonio de Mayagüez. Dicho crimen ~~ha proveado que todas y todos, como país, nos dediquemos a evaluar~~ provocó la consternación de todos y llevó a nuestra sociedad a replantearse cómo se pueden reforzar las medidas de seguridad que existen en nuestros hospitales.

Actualmente, Iniciativas como ésta se han aprobado en el pasado para, precisamente, contener escaladas en los delitos cometidos en las instalaciones hospitalarias. Ejemplo de ello, es la vigente Ley 133-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley sobre la Protección y Seguridad de los Infantes en las Instituciones Hospitalarias de Puerto Rico”, (que fue el P. del S.

SM

~~1256 de la autoría de varios legisladores de los dos partidos políticos principales) dispone medidas de seguridad específicas, que deben tomar las instituciones hospitalarias con respecto a los recién nacidos e infantes en sus instalaciones la cual fue concebida como un esfuerzo bipartita para proteger a los niños e infantes recién nacidos. Dicha Ley, ha demostrado ser muy efectiva, ayudando a reducir el número de robos y secuestros de menores, que en la década de los '90 se convirtió en una grave amenaza a la seguridad pública puertorriqueña.~~

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa, siguiendo el ejemplo de aquél esfuerzo realizado por la seguridad pública de las niñas y niños recién nacidos, hoy nos tomamos a la tarea de ampliar nuestros estatutos y establecer normas de seguridad para todos los hospitales en Puerto Rico. De esta forma, nos colocamos a la altura de nuestros tiempos y, a la vez, promovemos la seguridad de la comunidad en general, en lugares que deben ser remansos de paz y armonía, para la recuperación de pacientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título de la Ley

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley sobre la Protección y Seguridad en
3 las Instituciones Hospitalarias de Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5 Se declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la seguridad,
6 la integridad física y el mejor bienestar emocional de todas las personas en un hospital o
7 institución hospitalaria en la jurisdicción ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico. Por lo
8 tanto, es imperativo desarrollar todas aquellas medidas y estrategias dirigidas a prevenir la
9 comisión de los delitos en las instituciones hospitalarias públicas y privadas de nuestro país.

10 El Gobierno de Puerto Rico en su ineludible compromiso con la seguridad de nuestros
11 ciudadanos y ciudadanas, promoverá las iniciativas que deberán ser adoptadas por las
12 instituciones hospitalarias para desarrollar normas, sistemas y procedimientos de seguridad
13 con el fin de prevenir la comisión de delitos dentro de las mismas. La implantación de

1 medidas de seguridad y el uso de sistemas tecnológicos para la prevención de delitos será de
2 carácter mandatorio para las instituciones hospitalarias.

3 A fin de hacer cumplir esta política pública de manera consecuente se promoverá el
4 aunar los recursos, las iniciativas y los programas de la seguridad y protección entre el sector
5 público y privado.

6 Artículo 3.- Definiciones

7 Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a
8 continuación:

9 1.- "Departamento"- es el Departamento de Salud de Puerto Rico.

10 2.- "Estado"- es el Gobierno de Puerto Rico.

11 3.- "Hospital" o "Instituciones Hospitalarias "- significa una institución que provee servicios a
12 la comunidad ofreciendo tratamiento y diagnóstico médico y/o quirúrgico para enfermedades
13 o lesiones y/o tratamiento obstétrico a pacientes hospitalizados, servicios pediátricos, salas de
14 recién nacidos, unidad de cuidado intensivo neonatal, incluyendo hospitales generales,
15 especiales y otros tipos de hospitales; y Además, incluye facilidades relacionadas ~~con los~~
16 ~~mismos~~, tales como: áreas de cuidado intensivo, intermedio y autocuidado de pacientes,
17 servicios de rayos X y radioterapia, laboratorios clínicos y de patología anatómica y otros;
18 consultorios médicos para pacientes externos, departamentos de consulta externa, facilidades
19 de servicios centrales y de servicios afines que operan en combinación con hospitales, ~~pero~~
20 Sin embargo, esta definición no incluye a aquellas instituciones que provean, principalmente,
21 cuidado domiciliario o de custodia. ~~Incluye además,~~ Se considerarán "hospitales" o
22 "instituciones hospitalarias" todo aquél establecimiento dedicado primordialmente al
23 funcionamiento de facilidades para proveer diagnóstico, tratamiento o cuidado médico

AREAS

1 durante no menos de doce (12) horas consecutivas, a dos (2) o más individuos entre los cuales
 2 no medie grado de parentesco, que estén padeciendo alguna dolencia, enfermedad, lesión o
 3 deformidad; toda oficina, consultorio o casa de un médico, donde se reciban mujeres en
 4 estado de embarazo para ser atendidas o tratadas durante el aborto, parto o puerperio,
 5 independientemente del número de pacientes y de la duración de la estancia; disponiéndose
 6 que no se entenderá como hogar de familia, la parte o sección de la vivienda donde un médico
 7 tenga su dispensario médico o atienda casos aunque el mismo esté considerado parte
 8 integrante, en términos de planta física de su residencia. No obstante, las disposiciones de la
 9 oración anterior, no se considerará hospital, dentro del significado de esta Ley, la oficina,
 10 casa o consultorio de un médico cuando ocurra un parto o aborto en ellos en forma súbita o
 11 inesperada, y en circunstancias tales que impidan el traslado inmediato de la paciente a un
 12 hospital, pero en tal caso la paciente sólo podrá ser atendida por el médico en su oficina, casa
 13 o consultorio en tanto se efectúe el traslado de la paciente al hospital que corresponda y tal
 14 traslado habrá de hacerse dentro de un período de tiempo no mayor de doce (12) horas.

15 4.- "Delito"- es la conducta humana definida como castigable, según ésta sea definida por el
 16 Código Penal de Puerto Rico o cualquier otra ley estatal o federal.

17 5.- "Secretario"- es el Secretario o Secretaria de Salud de Puerto Rico.

18 Artículo 4.- Facultades y deberes del Secretario de Salud

19 El Secretario tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los
 20 propósitos y las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin que se entienda como una
 21 limitación, los siguientes:

22 1.- Será el funcionario responsable del cumplimiento cabal de la política pública
 23 enunciada en esta Ley.

ARJUS

1 2.- Podrá emitir los indicadores que regirán los procedimientos y las medidas de
2 seguridad que adoptarán las instituciones hospitalarias públicas y privadas para cumplir con
3 los siguientes propósitos:

4 a) ~~prevenir~~ Prevenir la comisión de delitos en las instituciones hospitalarias, en
5 especial, los asesinatos, secuestros, robos a mano armada, "carjackings", agresión sexual y
6 agresión contra el personal que trabaje en dichas instituciones

7 3.- ~~Al diseñar los procedimientos~~ Diseñar sistemas para la seguridad de los
8 hospitales; Al hacerlo se tomará en consideración el tamaño del hospital y localización de
9 cada institución hospitalaria.

10 4.- Requerir toda clase de informes relacionados con las medidas de seguridad y
11 protección implantadas en los hospitales a fin de evaluar la eficiencia y efectividad de las
12 mismas.

13 5.- Solicitar o contratar los servicios de peritos o consultores en sistemas de seguridad
14 y de tecnología aplicable a la seguridad en los hospitales para que colaboren en el análisis y
15 evaluación de los programas de seguridad y protección en las instituciones hospitalarias.

16 6.- Cuando resulte conveniente y necesario, ~~coordinará~~ coordinar con las agencias de
17 seguridad pública, federales y estatales, para que brinden apoyo y asistencia técnica en torno
18 a métodos de prevención de comisión de delito.

19 7.- Prescribir, enmendar y hacer cumplir los reglamentos y las normas para el
20 desarrollo, establecimiento y ejecución de los programas de seguridad y protección de
21 conformidad a los parámetros contenidos en esta o cualquier otra ley.

22 8.- Efectuar las inspecciones e investigaciones que sean necesarias a fin de asegurarse
23 que las instituciones hospitalarias están cumpliendo a cabalidad con las disposiciones

ARLS

1 estatutarias y reglamentarias sobre las medidas de seguridad o con las órdenes dictadas de
2 acuerdo a esta Ley.

3 9.- Evaluar la política interna y procedimientos de prevención establecidos por los
4 hospitales para determinar si las mismas cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley.

5 10.- Promover la participación y colaboración entre el sector público y privado en el
6 desarrollo de campañas de orientación a la comunidad dirigidas a ofrecer información en
7 torno a métodos, técnicas y medidas que contribuyan de manera eficaz a la prevención de
8 comisión de delito en las instituciones hospitalarias.

9 Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus
10 propósitos y donde quiera que algún poder específico o autoridad sea conferida al Secretario,
11 la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o
12 autoridad de otra manera conferida a ésta éste. El Secretario tendrá los poderes enumerados
13 en esta Ley, así como todos los poderes adicionales implícitos e incidentales que sean
14 apropiados y necesarios para efectuar y llevar a cabo, desempeñar y ejercitar todos los
15 poderes antes mencionados y para alcanzar los fines de esta Ley.

16 Artículo 5.- Deberes y Responsabilidades de las Instituciones Hospitalarias

17 Todos los hospitales públicos y privados estarán obligados a establecer programas de
18 seguridad y protección con el propósito de prevenir la comisión de delitos en dichas
19 instalaciones. Los programas de seguridad y protección deberán ser diseñados, desarrollados
20 e implantados ~~incluyendo, pero sin limitarse, a~~ y podrán incluir, sin que constituya una
21 limitación, las siguientes medidas y procedimientos de seguridad:

22 1.- El uso de formas de para la identificación a de las personas visitantes que visiten
23 en el hospital, ya sea como paciente, acompañante o cualquier otro.

ARCS

1 2.- Instalación de cámaras de video o circuitos cerrados con su correspondiente equipo
2 de grabación a ser localizadas en áreas sensitivas del hospital tales como ascensores, pasillos
3 de las unidades especializadas, en las entradas y salidas, áreas de escaleras, salidas de
4 emergencia con el propósito de mantener continua vigilancia, monitoría y supervisión de
5 dichas áreas durante las veinticuatro (24) horas del día. Además, letreros que indiquen que el
6 establecimiento está siendo monitoreado y vigilado por cámaras de seguridad.

7 3. Instalación de focos, reflectores, faroles, bombillas y cualquier tipo de luminaria
8 que permita que en las instalaciones hospitalarias y sus alrededores exista una iluminación
9 adecuada en la noche.

10 3 4.- Adoptar un estricto procedimiento para la identificación de los empleados,
11 personal voluntario y personal autorizado para atender a los pacientes. Las identificaciones de
12 estos empleados deberán proveer una fotografía del poseedor, con el nombre, puesto o
13 funciones que desempeña y el área a la que está adscrito. Además, deberán estar debidamente
14 uniformados de acuerdo a los requisitos y distintivos instituidos por el hospital.

15 5.- Promulgar y divulgar la política institucional y los procedimientos de seguridad y
16 protección adoptados por el hospital a fin de orientar a la comunidad en general.

17 6.- Preparar un plan de adiestramiento y capacitación dirigido a todo el personal de la
18 institución hospitalaria con el propósito de ofrecer orientación e información en torno a las
19 medidas de seguridad, técnicas y métodos que contribuyan a la prevención de la comisión de
20 delito. Estos programas de adiestramientos se ofrecerán periódicamente conforme a las
21 circunstancias y necesidades de cada hospital.

22 7.- Desarrollar un plan de alerta y movilización que entre en vigor en la eventualidad
23 de que surja cualquier situación o incidente que amenace la seguridad dentro de la institución.

AREAS

1 Este plan deberá contemplar la inmediata movilización del personal de seguridad y cualquier
2 otro personal de la institución hospitalaria para que brinden la ayuda que sea necesaria en la
3 implantación de las medidas de seguridad instrumentadas. Además, se establecerán rondas de
4 rutina por guardias de seguridad uniformados.

5 8.- Diseñar e implantar un formulario con el propósito de describir cualquier incidente
6 que ocurra en el hospital, que pueda llevar a cualquier persona prudente y razonable a la
7 sospecha de que tal incidente puede amenazar la integridad física y la seguridad de cualquier
8 persona. Esta información deberá ser notificada de inmediato a la Policía de Puerto Rico, a la
9 administración del hospital y a las otras instituciones hospitalarias de la comunidad, a fin de
10 que tomen conocimiento de tales incidentes y se adopten medidas cautelares y de prevención.

11 Artículo 6.- Condiciones y requisitos de licenciamiento a los hospitales

12 El Departamento de Salud deberá considerar como parte del desarrollo,
13 establecimiento y ejecución de normas para el licenciamiento de los hospitales públicos y
14 privados los programas de seguridad y protección diseñados e implantados para prevenir la
15 comisión de delitos en dichas instituciones hospitalarias.

16 El Secretario podrá suspender provisional o de forma permanente, denegar o revocar
17 la licencia que autoriza la operación de una institución hospitalaria cuando considere que se
18 han violado las disposiciones de esta Ley o del reglamento promulgado en virtud de la misma
19 o de cualquier otro reglamento que sea de aplicación de acuerdo a los requisitos y guías de
20 seguridad adoptados mediante esta legislación, y se determine que la violación constituye un
21 perjuicio al interés y la seguridad pública.

22 Las vistas administrativas que se lleven a cabo para aplicar este Artículo se registrarán
23 conforme al Reglamento para Facilidades de Salud en Puerto Rico, promulgado por el

AMS

1 Departamento de Salud en virtud de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según
2 enmendada.

3 Artículo 7.- Reglamentación

4 El Secretario de promulgará y adoptará dentro de los ~~treinta (30)~~ noventa (90) días de
5 aprobada esta Ley todas aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para hacer
6 cumplir la política pública aquí enunciada y las disposiciones contenidas en esta legislación.
7 El Secretario enmendará la reglamentación pertinente, según fuera el caso, para establecer
8 guías o normas a la luz de la intención y los propósitos que persigue esta Ley.

9 Artículo 8.- Penalidades

10 Se faculta al Secretario a imponer sanciones y multas administrativas, contra cualquier
11 persona natural o jurídica, o institución hospitalaria, que a sabiendas viole cualquier
12 disposición establecida en esta Ley, las reglas y reglamentos u órdenes emitidas por él en
13 virtud de la presente. La multa administrativa máxima impuesta no excederá de cinco mil
14 (5,000) dólares por cada infracción.

15 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

16 Si alguno de los artículos, secciones, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de
17 esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, las
18 restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor, y no serán afectadas por la
19 declaración de nulidad o inconstitucionalidad.

20 Artículo 10.- Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, a
22 los efectos de la implantación de los sistemas de protección y seguridad del público, se
23 provee un período de ciento ochenta (180) días para que las instituciones hospitalarias puedan

AVES

- 1 establecer las medidas, sistemas y procedimientos de seguridad conforme lo requiere esta Ley
- 2 y la reglamentación que prescriba el Secretario.

ADUS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 76

INFORME POSITIVO

26 de abril de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del **R. C. del S. 76**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 76** tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir anualmente un marbete conmemorativo de la Universidad de Puerto Rico y sus once (11) unidades institucionales, y requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de marbete, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos durante el periodo en que se emiten los marbetes conmemorativos de la Universidad de Puerto Rico y sus unidades institucionales realizar, junto al pago del marbete, un donativo por la cantidad de un dólar (\$1.00), cinco dólares (\$5.00) o diez dólares (\$10.00), para ser destinados exclusivamente y en su totalidad al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Universidad de Puerto Rico (UPR) ha servido al Pueblo Puertorriqueño forjando profesionales y ciudadanos de primer orden desde su fundación. El Sistema Universitario como lo conocemos hoy día, fue establecido mediante la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico". Sus objetivos fueron claramente establecidos en el Artículo 2 del mencionado estatuto:

“(A) La Universidad, como órgano de la educación superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su debida fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica:

(1) Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.

(2) Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.

(B) En el cumplimiento leal de su misión, la Universidad deberá:

(1) Cultivar el amor al conocimiento como vía de libertad a través de la búsqueda y discusión de la verdad, en actitud de respeto al diálogo creador.

(2) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo puertorriqueño y fortalecer la conciencia de su unidad en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas.

(3) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad.

(4) Desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual latente en nuestro pueblo, a fin de que los valores de la inteligencia y del espíritu de las personalidades excepcionales que surgen de todos sus sectores sociales, especialmente los menos favorecidos en recursos económicos, puedan ponerse al servicio de la sociedad puertorriqueña.

(5) Colaborar con otros organismos, dentro de las esferas de acción que le son propias, en el estudio de los problemas de Puerto Rico.

(6) Tener presente que por su carácter de Universidad y por su identificación con los ideales de vida de Puerto Rico, ella está esencialmente vinculada a los valores e intereses de toda comunidad democrática.”



Para asistir en las encomiendas asignadas a la UPR, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, en la que se estableció la manera en la que se le asignan los fondos a esta importante Institución y Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico. Desde su concepción, la UPR cuenta con una asignación de fondos mediante fórmula, la cual permanece inalterada desde la aprobación de la Ley Núm. 226-1995. Mediante dicho estatuto se estableció que

“se destinará a la Universidad de Puerto Rico una cantidad equivalente al nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresados al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación a partir del 1ro de julio de 1993, que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas.”

En 1996, la Junta de Síndicos de la UPR creó por escritura el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico (Fondo Dotal). Realizó en ese momento una asignación inicial de \$5 millones. Como fondo dotal, su principal se mantiene intacto y se incentiva su crecimiento mediante donantes, ya sean entidades públicas, privadas o individuos. Estos donativos son totalmente deducibles de la planilla de contribución sobre ingresos. Actualmente, el Fondo Dotal cuenta con un total de 56 sub-fondos que alcanzan los \$107 millones. Los réditos generados por estos se utilizan para otorgar becas a estudiantes y, además, aquellos propósitos que se estipulen al momento de realizar el donativo. Para el 2025, la UPR se ha propuesto la meta de llevar al Fondo Dotal a los \$150 millones.



Ante el panorama fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, resulta necesario allegar fondos al primer centro docente puertorriqueño de una manera alterna y creativa. Sin embargo, resulta de gran dificultad la otorgación de fondos adicionales a la UPR por parte del Gobierno sin afectar otros servicios esenciales. En adición, se requiere que estos fondos sean utilizados donde ubica la principal necesidad de la Universidad: en recursos para nuestros estudiantes. En síntesis, allegar recursos adicionales al Fondo Dotal redundaría en beneficios a corto y largo plazo para todos los sectores universitarios, dando un mayor margen para otorgar becas, realizar mejoras permanentes y las demás funciones para las cuales existe dicho fondo.

Mediante la presente resolución conjunta, se crea un mecanismo a través del cual los ciudadanos podrán realizar donativos al Fondo Dotal de \$1.00, \$5.00 o \$10.00 al momento de realizar su pago por concepto de marbete. En adición, se establece un programa conmemorativo del Sistema UPR en el cual, entre los años naturales 2019 al 2030, se estaría honrando tanto el Sistema como sus 11 unidades institucionales según su orden de incorporación a la UPR:

1. Para el año 2019, el marbete deberá mostrar el emblema oficial institucional de la Universidad de Puerto Rico.
2. Para el año 2020, el marbete deberá mostrar el emblema oficial del Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.
3. Para el año 2021, el marbete deberá mostrar el emblema oficial del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

4. Para el año 2022, el marbete deberá mostrar el emblema oficial del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
5. Para el año 2023, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.
6. Para el año 2024, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo.
7. Para el año 2025, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.
8. Para el año 2026, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Ponce.
9. Para el año 2027, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón.
10. Para el año 2028, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.
11. Para el año 2029, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Carolina.
12. Para el año 2030, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad de Puerto Rico en Utuado.



En un esfuerzo conjunto entre el Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), se habilitará un procedimiento por el cual todos los proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes estarán obligados a notificarle al ciudadano que podrá efectuar la donación en una de las cantidades antes mencionadas al momento de realizar su pago, pero que dicha donación será voluntaria y podrá negarse a efectuar la misma sin que esto afecte de forma alguna la obtención del marbete. Este procedimiento deberá estar implementado en o antes del 1 de julio de 2017. Luego de esto, a partir del año natural 2019 (marbete 2020), se integra al esfuerzo la emisión de los marbetes conmemorativos del Sistema UPR.

Como parte del análisis de esta resolución conjunta, la Comisión de Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura celebró una Vista Pública el 7 de abril de 2017 a la cual comparecieron el Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Pública, Ing. Carlos Contreras Aponte, expresó durante su ponencia que no tiene duda de que la situación fiscal del primer centro docente de Puerto Rico se ha visto comprometida, al igual que el resto del andamiaje gubernamental. El apoyo que esta institución (La Universidad de Puerto Rico) pueda recibir de la ciudadanía juega sin lugar a dudas un papel importante para salvaguardar este patrimonio que ha sido una herramienta invaluable en el desarrollo de nuestra sociedad.

Señala que dentro del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), lo concerniente a coordinar el proceso conducente al diseño y posterior subasta para la compra de los marbetes está a cargo de la División Administrativa de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO). El costo de producción de los marbetes pueden fluctuar entre nueve (9) y veinticinco (25) centavos por unidad, dependiendo la combinación de colores que se utilicen para su confección. Como sabemos cada año natural el diseño del marbete cambia.

Este entiende que resulta apremiante aunar esfuerzos para que nuestro primer centro docente, la Universidad de Puerto Rico (UPR), reciba la ayuda que le permita solventar en parte su gran necesidad de recursos económicos. Pues así, podrá continuar proveyendo a nuestros jóvenes, la educación de excelencia que hasta el presente les ha ofrecido. Por otro lado, indico que la divulgación de la oportunidad de hacer la contribución voluntaria podría incluirse en la notificación para renovar el marbete en el espacio bajo el pago de derechos con una leyenda que indique: **“Ayuda a UPR con tu donativo, solicite el formulario”**. El formulario llevará impreso el código de ingreso para este propósito.



El Ingeniero Contreras nos expresó que es su interés colaborar con la Universidad de Puerto Rico (UPR), estará reservando, con carácter de exclusividad, la edición de los marbetes correspondiente a los años 2020 a 2031 a la UPR y los once (11) recintos que componen el sistema universitario. Esto debido a que el año 2019, ya estaba comprometido con la celebración de los 50 años de fundación de la Administración de Compensación por Accidentes Automóviles (ACAA). Sin embargo, se clarificó posteriormente que la presente Resolución Conjunta, según presentada, contempla la emisión de los marbetes conmemorativos durante los años naturales 2019 a 2030. Es decir, se estarían utilizando para este propósito los marbetes impresos con los años 2020 a 2031, que serían expedidos por el DTOP comenzando el año 2019 al 2030, respectivamente. Aclarado esto, no habría conflicto con el compromiso preestablecido.

Por último, expresó que su Agencia se solidariza con la intención legislativa por lo que avalan la aprobación de la medida.

El Departamento de Hacienda compareció por conducto de su asesora Legal la licenciada Maldonado en representación de la Subsecretaria del Departamento, quien suscribe la ponencia presentada ante la comisión.

Esta expresó que el Departamento de Hacienda coincide con los fundamentos de la medida en discusión a los efectos de que es meritorio allegar fondos a la Universidad de Puerto Rico de manera inmediata, ante el déficit presupuestario que atraviesa.

Es postura de Departamento de Hacienda que lo establecido en la presente medida es posible con programación en coordinación con el DTOP y las entidades autorizadas al cobro y

renovación de licencia vehicular. Además, en cuanto al aspecto fiscal se refiere, la medida no conlleva desembolsos de fondos públicos. Por lo cual expresó que el Departamento de Hacienda no tiene objeción a la presente medida.

CONCLUSIÓN

La **R. C. del S. 76** tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir anualmente un marbete conmemorativo de la Universidad de Puerto Rico y sus once (11) unidades institucionales, y requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de marbete, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos durante el periodo en que se emiten los marbetes conmemorativos de la Universidad de Puerto Rico y sus unidades institucionales realizar, junto al pago del marbete, un donativo por la cantidad de un dólar (\$1.00), cinco dólares (\$5.00) o diez dólares (\$10.00), para ser destinados exclusivamente y en su totalidad al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico.

Actualmente, la UPR es el alma mater de sobre 60,000 estudiantes que reciben el pan de la enseñanza en educación superior en un sinnúmero de áreas de las ciencias, artes, tecnología, ingeniería, medicina, entre otras áreas del conocimiento humano. Esto hace de la UPR uno de los mayores activos que posee Puerto Rico para, a través de la educación, lograr el desarrollo económico y social que todos aspiramos.

En tiempos recientes, la UPR ha enfrentado una crisis fiscal, al igual que el resto del Gobierno de Puerto Rico. Ante esta realidad, resulta de gran dificultad la otorgación de fondos adicionales para la operación de la UPR sin afectar otros servicios esenciales que ofrece el Gobierno. Tomando en cuenta todos los factores antes mencionados, esta Asamblea Legislativa entiende necesario habilitar mecanismos alternos y creativos que logren allegar fondos adicionales a tan importante institución puertorriqueña.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del R. C. del S. 76, sin enmiendas.**

~~Respetuosamente sometido.~~

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 76

28 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir anualmente un marbete conmemorativo de la Universidad de Puerto Rico y sus once (11) unidades institucionales, y requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de marbete, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos durante el periodo en que se emiten los marbetes conmemorativos de la Universidad de Puerto Rico y sus unidades institucionales realizar, junto al pago del marbete, un donativo por la cantidad de un dólar (\$1.00), cinco dólares (\$5.00) o diez dólares (\$10.00), para ser destinados exclusivamente y en su totalidad al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1903, la Universidad de Puerto Rico (UPR) ha servido al Pueblo Puertorriqueño forjando profesionales y ciudadanos de primer orden. El Sistema Universitario como lo conocemos hoy día, fue establecido mediante la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico”.

A través de los años, la UPR ha evolucionado y se ha expandido, añadiendo unidades institucionales en diversos puntos de la Isla, logrando un sistema de once (11) unidades institucionales. Actualmente, la UPR es el alma mater de sobre 60,000 estudiantes que reciben el pan de la enseñanza en educación superior en un sinnúmero de áreas de las ciencias, artes, tecnología, ingeniería, medicina, entre otras áreas del conocimiento humano. Esto hace de la UPR uno de los mayores activos que posee Puerto Rico para, a través de la educación, lograr el desarrollo económico y social que todos aspiramos.

En tiempos recientes, la UPR ha enfrentado una crisis fiscal, al igual que el resto del Gobierno de Puerto Rico. Si bien la Institución está recibiendo los fondos dispuestos por la fórmula establecida mediante la Ley Núm. 2 del 20 de enero de 1966, según enmendada, entendiéndose el 9.6 % del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las leyes de Puerto Rico e ingresados al Fondo General en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente, éstos al momento resultan insuficientes, provocando así un déficit presupuestario. Para atender esta situación, la Junta de Supervisión Fiscal ha recomendado que se realicen recortes ascendentes a trescientos millones de dólares (\$300,000,000.00), lo cual representa casi una quinta parte (1/5) de un presupuesto que se aproxima a los mil quinientos millones de dólares (\$1,500,000,000.00).

Ante la crisis fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, resulta de gran dificultad la otorgación de fondos adicionales para la operación de la UPR sin afectar otros servicios esenciales que ofrece el Gobierno. A tenor con la realidad fiscal que encaramos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario habilitar mecanismos alternos y creativos que logren allegar fondos adicionales a tan importante institución puertorriqueña.

Mediante la presente Resolución Conjunta, esta Asamblea Legislativa aspira a lograr dos (2) objetivos principales: reconocer, honrar y conmemorar las aportaciones que hace a nuestra sociedad el Sistema de la UPR y proveer un mecanismo que allegará fondos adicionales a la UPR mediante donativos directos al Fondo Dotado de la Universidad de Puerto Rico.

En ese sentido, se establece un mecanismo para que los ciudadanos, comenzando en o antes del 1 de julio de 2017, puedan realizar un donativo al Fondo Dotado de la Universidad de Puerto Rico al momento de realizar el pago por concepto de marbete. Además, se dispone la confección de un marbete conmemorativo del Sistema UPR y cada una de sus once (11) unidades institucionales a partir del año 2019 hasta el año 2030.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
- 2 Públicas, a honrar el baluarte educativo, cultural y social que representa la Universidad de
- 3 Puerto Rico y confeccionar y expedir un marbete conmemorativo de ésta y sus once (11)

1 unidades institucionales, a ser expedidos y utilizados uno por cada año a partir del año 2019,
2 hasta el año 2030, según se dispone en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta.

3 Sección 2. – El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas será el
4 encargado de confeccionar el diseño, tamaño, composición y otros detalles físicos del
5 marbete, según se disponga en las leyes, reglamentos aplicables, y la Sección 3 de la presente
6 Resolución Conjunta.

7 Sección 3. – Los marbetes conmemorativos serán circulados durante el proceso de
8 expedición y renovación de licencias para vehículos de motor correspondientes a los años
9 naturales 2019 al 2030 y contendrán los emblemas oficiales de la Universidad de Puerto Rico
10 y sus unidades institucionales según se dispone a continuación:

11 a) Para el año 2019, el marbete deberá mostrar el emblema oficial institucional de la
12 Universidad de Puerto Rico.

13 b) Para el año 2020, el marbete deberá mostrar el emblema oficial del Recinto
14 Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

15 c) Para el año 2021, el marbete deberá mostrar el emblema oficial del Recinto
16 Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

17 d) Para el año 2022, el marbete deberá mostrar el emblema oficial del Recinto de
18 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

19 e) Para el año 2023, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad
20 de Puerto Rico en Humacao.

21 f) Para el año 2024, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad
22 de Puerto Rico en Arecibo.

1 g) Para el año 2025, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad
2 de Puerto Rico en Cayey.

3 h) Para el año 2026, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad
4 de Puerto Rico en Ponce.

5 i) Para el año 2027, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad
6 de Puerto Rico en Bayamón.

7 j) Para el año 2028, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad
8 de Puerto Rico en Aguadilla.

9 k) Para el año 2029, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad
10 de Puerto Rico en Carolina.

11 l) Para el año 2030, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la Universidad
12 de Puerto Rico en Utuado.

13 Sección 4. – Se ordena al Secretario de Hacienda a que, en coordinación con el Secretario
14 de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de
15 marbetes, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos realizar junto al pago
16 correspondiente a la renovación del marbete, un donativo por la cantidad de un dólar (\$1.00),
17 cinco dólares (\$5.00) o diez dólares (\$10.00), que será destinado exclusivamente y en su
18 totalidad al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico. Todos los proveedores de servicio
19 de cobro de pagos de marbetes estarán obligados a notificarle al ciudadano que podrá efectuar
20 la donación en una de las cantidades antes mencionadas al momento de realizar su pago, pero
21 que dicha donación será voluntaria y podrá negarse a efectuar la misma sin que esto afecte de
22 forma alguna la obtención del marbete. Disponiéndose que, el procedimiento para realizar las
23 donaciones aquí descrito deberá establecerse e implementarse en o antes del 1 de julio de

1 2017, de manera que, para en o antes de esta fecha, los ciudadanos puedan comenzar a
2 realizar su donativo al momento realizar su pago por concepto de marbete. Este
3 procedimiento estará vigente hasta que culmine la emisión de marbetes conmemorativos que
4 por esta Resolución Conjunta se establece.

5 Sección 5. – El Secretario de Hacienda adoptará, en coordinación con el Secretario de
6 Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de
7 marbetes, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el
8 cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

9 Sección 6. – Se ordena al Secretario de Hacienda a rendir un informe anual a la Asamblea
10 Legislativa donde detalle los recaudos mensuales y depósitos allegados al Fondo Dotado de la
11 Universidad de Puerto Rico que se logren tras la implementación de la presente Resolución
12 Conjunta. Dicho informe comprenderá cada año natural, comenzando en el año 2017 hasta
13 que culmine la emisión de los marbetes conmemorativos aquí detallados. Este será remitido a
14 la Asamblea Legislativa en o antes del 31 de enero del año siguiente al año natural del
15 informe. Disponiéndose que, el primer informe comprenderá los recaudos realizados a partir
16 del 1 de julio de 2017 y será remitido a la Asamblea Legislativa en o antes del 31 de enero de
17 2018.

18 Sección 7. – Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
19 Públicas, de ser necesario para cumplir los fines de esta Resolución Conjunta, a enmendar la
20 reglamentación aprobada en virtud de la Ley Núm. 46 del 13 de julio de 1978, según
21 enmendada, y la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y
22 Tránsito de Puerto Rico”.

1 Sección 8. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal stroke at the end.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 8 17 AM 11:46

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 0002

PRIMER INFORME PARCIAL

8 de mayo de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. del S. 0002**, somete este Primer Informe Parcial detallando las gestiones realizadas hasta el momento sobre la investigación de referencia. Este Primer Informe Parcial se presenta en apoyo de la Resolución del Senado 258 presentada el 2 de mayo de 2017, en la cual se solicita a este Alto Cuerpo la aprobación de una extensión al tiempo otorgado para completar la investigación que nos fuera encomendada.

ALCANCE DE LA MEDIDA

mm
Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre las razones que tuvo la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipularon un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P; las razones por las cuales no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar los residuos de combustión de carbón mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de dichos residuos producidos por la operación de las facilidades de AES; y las acciones que han tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Una vez nos fuera referida la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico cursó al Ing. Ricardo L. Ramos Rodríguez, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), y al Profesor Luis R Benítez Hernández, Presidente de la Junta de Gobierno de la AEE, una primera comunicación escrita y un Primer Pliego de Interrogatorio y Producción de Documentos con relación a la investigación sobre asuntos que corresponden a la Autoridad de Energía Eléctrica que fue ordenada en la **R. del S. 0002**. En particular, se le solicitó a la AEE (Dirección Ejecutiva y Junta de Gobierno):

1. Indicar las razones por las cuales la AEE solicitó a la U.S Environmental Protection Agency (en adelante, EPA, por sus siglas en inglés) opinión escrita para permitir el depósito de los residuos de producción de carbón en Puerto Rico.
2. Indicar las razones por las cuales la AEE no exigió el cumplimiento específico con relación a la exportación de los residuos de combustión de carbón, según pactado en el Acuerdo de Compra de Energía y Operación (en adelante, PPOA) con AES Puerto Rico, L.P. (en adelante, AES).
3. De haber exigido el cumplimiento específico con relación a la exportación de los residuos de combustión de carbón, según pactado en el PPOA, indicar las gestiones realizadas a esos efectos y el resultado de las mismas.
4. Indicar las razones por las cuales, luego de la enmienda al PPOA para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón, no se estipuló un ajuste en el precio que reconociera el nuevo acuerdo entre las partes.

Se le ordenó, además, proveer copia fiel y exacta de los siguientes documentos:

1. Power Purchase and Operating Agreement (PPOA) y sus respectivas enmiendas.
2. Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con sus enmiendas, del proyecto resultante del PPOA.
3. Resolución y Notificación Núm. 15-23-1 de 15 de octubre de 2015 de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico y cualquier documento generado por la AEE en relación a la misma.
4. Solicitud realizada por el entonces Director Ejecutivo de la AEE, Ing. Juan F. Alicea Flores, a la EPA para permitir el depósito de cenizas en Puerto Rico, y cualquier documento generado por la AEE en relación a la misma.
5. Contestación de la EPA a la solicitud del Director Ejecutivo de la AEE, con fecha del 14 de agosto de 2014, y cualquier documento generado por la AEE en relación a la misma.
6. Resolución Núm. 14-27-20 de la Junta de Calidad Ambiental, y cualquier documento generado por la AEE en relación a la misma.
7. Todo correo electrónico, correspondencia, o documentación donde se discuta la etapa formativa del contrato entre la AEE y la AES y sus respectivas enmiendas.
8. Todo informe y documento (entiéndase minutas, acuerdos, entre otros) de la Junta de Gobierno de la AEE donde se discutan los asuntos mencionados anteriormente,

incluyendo aquellos relativos a la contestación de la EPA antes reseñada y las enmiendas al PPOA.

9. Cualquier otro documento que se relacione con las razones que tuvo la Junta de Gobierno de la AEE, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar el PPOA en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipularon un ajuste en el precio que se pagaba a AES que reconociera las nuevas circunstancias contractuales entre ambas entidades y cuya enmienda representa un ahorro millonario para la referida empresa privada.
10. Cualquier otro documento que se relacione con las razones que tuvo la AEE para, mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de los residuos de combustión de carbón producido por la operación de las facilidades de AES, no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar dichos depósitos. De haber exigido el cumplimiento de tal obligación, remita la evidencia que así lo demuestre.

Vencido el término original que le concediera la Comisión a la AEE y a su Junta de Gobierno para proveer la información y documentos, sin que se hubiera recibido comunicación alguna de la AEE o su Junta en relación a los requerimientos, se le remitieron unas segundas comunicaciones al Ing. Ramos Rodríguez y al Profesor Luis Benítez, para que proveyeran los mismos. Nuevamente, al vencer el segundo término concedido a la AEE y a la Junta de Gobierno para hacer entrega de la información y documentos solicitados, procedimos a darles seguimiento mediante correos electrónicos y un sinnúmero de llamadas telefónicas.

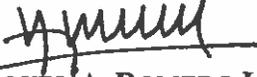
Finalmente, el 19 y 20 de abril de 2017, respectivamente, recibimos comunicaciones escritas del Director Ejecutivo de la AEE y del Presidente de la Junta de Gobierno, en la cual ambos solicitan se les autorice una prórroga hasta el 5 de mayo de 2017 para proveer la información y documentos solicitados.

Recibidas estas comunicaciones, se procedió a solicitar mediante la Resolución del Senado Número 258, que el Senado autorice extender el periodo para que la Comisión pueda someter un informe completo en relación a esta medida en o antes del 30 de junio de 2017, considerando la posibilidad de que se haga necesario remitir requerimientos adicionales o citar algunos funcionarios, así como solicitar y evaluar la información que provean el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 0002, en apoyo de la Resolución del Senado 258, en la cual solicita que se extienda el periodo para solicitar información adicional a la AEE y su Junta de Gobierno, recibir el insumo del Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental según provisto en la medida, para culminar la investigación en curso y estar en mejor posición de rendir un informe final a estos efectos.

Respetuosamente sometido,



MIGUEL A. ROMERO LUGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE GOBIERNO



**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(28 DE ENERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Coautores los señores Torres Torres, Dalmau Ramírez, Correa Rivera, Pérez Rosa, Martínez Santiago; la señora Laboy Alvarado y el señor Tirado Rivera

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre las razones que tuvo la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipularon un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P; las razones por las cuales no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar los residuos de combustión de carbón mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de dichos residuos producidos por la operación de las facilidades de AES; y las acciones que han tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de octubre de 1994, la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE) y AES Puerto Rico, L.P. (en adelante, AES) firmaron una Acuerdo de Compra de Energía y Operación (PPOA, por sus siglas en inglés).

Específicamente, en el Artículo 6.6 del PPOA fue acordado por ambas partes contratantes que los residuos de combustión de carbón, producidos por la operación de las facilidades de AES, no serían depositados por un periodo mayor de 180 días, en cualquier lugar de Puerto Rico. Es decir, luego de transcurrido el periodo de 180 días, dichos depósitos serían trasladados fuera de nuestra jurisdicción.

No obstante esta prohibición sobre los depósitos de residuos en la jurisdicción del ELA, consta por denuncias públicas realizadas por distintas comunidades, así como de investigaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, que la AES incumplía su parte del acuerdo pertinente al depósito y almacenamiento dentro de la jurisdicción de Puerto Rico de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de sus facilidades. Incluso, según escrito presentado por la Junta de Calidad Ambiental (JCA), entre los años 2014 y 2015, sobre 350 mil toneladas de cenizas de AES fueron descargadas ilegalmente en el vertedero de Humacao, así como otras siete mil toneladas en el vertedero de Peñuelas. Véase Resolución y Notificación, Núm. 15-23-1, 15 de octubre de 2015.

Sin embargo, la AEE ignoró totalmente esta situación, incluyendo las acciones ilegales que estaban ocurriendo y no reclamó a AES el cumplimiento específico de las cláusulas contractuales acordadas entre las partes. Tampoco entabló acción legal, judicial o administrativa, ante el incumplimiento que estaba ocurriendo, a pesar que la salud del pueblo puertorriqueño estaba seriamente amenazada por el depósito de dichos residuos tóxicos. Mucho menos, dicha corporación pública, reclamó los daños pecuniarios que nuestro estado de derecho vigente permite requerir por el incumplimiento contractual ocurrido.

Al contrario, la AEE, por conducto de su Director Ejecutivo, en aquél momento, Ing. Alicea Flores solicitó a la Environmental Protection Agency (EPA) una opinión escrita para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón en Puerto Rico, contrario a lo dispuesto en el Artículo 6.6 del PPOA.

En contestación a dicha solicitud, el 14 de agosto de 2014, la EPA emite una comunicación escrita en la cual concluye que la prohibición contenida en el citado Artículo 6.6 del PPOA era innecesaria. Igualmente, recomienda que el acuerdo suscrito se enmiende para permitir el depósito de los referidos residuos.

Cabe enfatizar que dicho escrito no citó estudio o análisis alguno que justificara esta determinación. Igualmente, cabe mencionar que actualmente se discute a profundidad el tema de la contaminación de las cenizas de carbón a nivel nacional para lograr una mayor regulación

de las mismas. A su vez, las recientes determinaciones de la EPA, actualmente, se encuentran bajo un estricto escrutinio del Congreso de los Estados Unidos.¹

En lo aquí pertinente, debemos mencionar que la propia EPA, por voz de la Administradora de la Región 2, Judith Enck, al ser cuestionada sobre su comunicación del 14 de agosto de 2014, admitió que era real la posible contaminación con metales pesados, en especial, con arsénico, del suelo y cuerpos de agua cercanos a los lugares donde se está depositando los residuos de carbón. Igualmente, indicó que como condición para aceptar el depósito de los residuos de carbón es necesario que los lugares que reciban dichos depósitos, deban contar con revestimientos o "liners" sintéticos que reduzcan la posibilidad de contaminación. Sin embargo, no se ha tomado en consideración estas previsiones en los pozos que desde hace una década están bajo amenaza de contaminación con metales pesados debido a los millones de toneladas de cenizas que han sido comprimidas sobre superficies de todo el país.²

A pesar de lo controvertible de esta decisión de la EPA, la JCA inmediatamente brindó total deferencia a la escueta comunicación de la agencia federal y emite la Resolución 14-27-20, mediante la cual autorizó el depósito de los residuos de combustión en Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, el 17 de julio de 2015, la AEE y la AES procedieron a enmendar el PPOA otorgado para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES en la jurisdicción de Puerto Rico. Véase *Second Amendment to Power Purchase and Operating Agreement between PREPA and AES, Puerto Rico, L.P.*

Sin embargo, las demás condiciones, especificaciones y requisitos contenidos en el PPOA permanecieron inalterados por las partes, incluyendo el precio que paga la AEE por la compra de energía a AES. Es decir, a pesar del ahorro millonario en costos que esta enmienda representa para la AES, la AEE no estipuló un ajuste en precio que reconociera el nuevo acuerdo entre ambas partes. Evidentemente, la AEE actuó con negligencia crasa en el cumplimiento de

¹ Véase situación de la crisis de agua potable en Flint, Michigan, que obligó a la renuncia de la Administradora de la EPA para dicha Región, así como una Investigación del Congreso de los EU.

² O. Alfonso, Administración García Padilla y EPA acuerdan enmendar contrato de AES tras bastidores, Centro de Periodismo Investigativo; <http://periodismoinvestigativo.com/2016/03/administracion-garcia-padilla-y-epa-acuerdan-enmendar-contrato-de-aes-tras-bastidores/>.

sus deberes fiduciarios de velar por el mejor interés de la empresa, cuyo dueño es el Pueblo de Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, corresponde investigar inmediatamente, entre otros asuntos, las razones por las cuales la AEE solicitó enmendar los contratos en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no estipuló un ajuste en el precio que paga a AES que reconociera las nuevas circunstancias contractuales entre ambas entidades y cuya enmienda al contrato aquí en controversia representa un ahorro millonario para la empresa privada.

Igualmente, cabe investigar qué razones hubo para que la AEE, mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES, no exigiera el cumplimiento específico de la obligación de exportar dichos depósitos. Esta inacción u omisión de la AEE expone a dicha corporación pública al reclamo judicial y pago de compensaciones extraordinarias por el depósito de los referidos residuos de combustión en los vertederos de Puerto Rico.

Finalmente, corresponde investigar qué acciones ha tomado el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en detrimento y en perjuicio de las finanzas de la corporación pública.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una
2 investigación abarcadora sobre las razones que tuvo la Junta de Directores de la Autoridad de
3 Energía Eléctrica, así como sus Oficiales Directivos, para solicitar enmendar los contratos
4 otorgados entre éstas, en lo pertinente a levantar la prohibición al depósito de cenizas y no
5 estipularon un ajuste en el precio que pagaba AES Puerto Rico, L.P., que reconociera las
6 nuevas circunstancias contractuales entre ambas entidades y cuya enmienda al contrato aquí
7 en controversia representa un ahorro millonario para la empresa privada.

8 Sección 2.- De igual manera, la Comisión deberá investigar qué razones hubo para que la
9 AEE, mientras estuvo vigente la prohibición del depósito de los residuos de combustión de

1 carbón producidos por la operación de las facilidades de AES, no exigiera el cumplimiento
2 específico de la obligación de exportar dichos depósitos, así como las acciones que ha tomado
3 el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental
4 sobre las determinaciones tomadas por los funcionarios de la AEE en perjuicio de las finanzas
5 de la corporación pública.

6 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
8 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,
9 después de aprobarse esta Resolución.

10 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

RECIBIDO MAY 8 17 PM 12:00
CJC
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 11

PRIMER INFORME PARCIAL

__ de mayo de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. de la S. 11**, somete este Primer Informe Parcial detallando las gestiones realizadas hasta el momento sobre la investigación de referencia. Este Primer Informe Parcial se presenta en apoyo de la Resolución 256 presentada el 2 de mayo de 2017, en la cual se solicita de este Alto Cuerpo la aprobación de una extensión de tiempo adicional para completar la investigación que nos fuera encomendada.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MM
Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha recogido los vehículos inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El pasado 20 de marzo de 2017, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico cursó al Sr. Miguel Ángel Encarnación Correa, Administrador de la Administración de Servicios Generales (ASG), una comunicación escrita y un Primer Pliego de Interrogatorios y Producción de Documentos en relación a la investigación sobre asuntos que corresponden a la ASG que fue ordenada en la R. del S. 11. En particular, se solicitó a la ASG definir el proceso de manejo de inventario de la flota de vehículos de motor inservibles o chatarra que se encuentran en las

distintas instalaciones gubernamentales bajo la jurisdicción de la ASG; especialmente en las instalaciones de la Policía de Puerto Rico.

Como se indicara previamente, junto a la referida comunicación escrita se acompañó un Primer Interrogatorio y Producción de Documentos para ser contestado por la ASG. En dicho interrogatorio se solicitó, entre otras cosas, la descripción del proceso mediante el cual las entidades gubernamentales remiten a la ASG la notificación de qué vehículos oficiales de la flota de éstas ya no tienen utilidad y si dicho proceso está actualmente implementándose e identificar cualquier situación que obstaculice llevar a cabo el mismo.

Además de ello, se solicitó a la ASG producir documentación que evidencie:

1. censo de vehículos inservibles o chatarra en las diferentes entidades gubernamentales;
2. identificación de los vehículos por marca, año, modelo y el VIN asignado a cada uno;
3. reporte de los vehículos inservibles/chatarra que han sido reportados como hurtados y estatus de gestiones hechas para reportar el hurto y localización de las unidades;
4. razones por las cuales la ASG no ha removido o dispuesto de dichos vehículos;
5. modo de disponer de los mismos;
6. tipo de vehículos que componen estos estorbos en las instalaciones gubernamentales;
7. plan, método y periodo de tiempo en que se realizará la disposición de dichos vehículos;
8. si existe un plan de decomiso de dichos vehículos y el lugar donde se decomisan dichos vehículos, junto a un desglose de los costos relacionados.

Contestación de la ASG a Interrogatorio y Producción de documentos

El 27 de marzo de 2017, la ASG remitió su contestación inicial al referido interrogatorio. En ésta se limitó a decir que no ha podido remover y disponer de los vehículos que se encuentran en los cuarteles (de la Policía de Puerto Rico) ya que éstos están bloqueados por otros vehículos que no tienen carta de baja. Junto a su contestación, la ASG incluyó un sinnúmero de páginas

consistentes de declaraciones de propiedad excedente (mayormente de la Policía de Puerto Rico y de la propia ASG) en las cuales se detallan las unidades a ser declaradas como excedentes con el propósito de que éstas se den de baja. También, se incluyó una hoja describiendo el modo de disposición de vehículos vigente.

De igual forma, se incluyeron los siguientes Anejos:

1. Reglamento de Propiedad Excedente Estatal de 1994;
2. Carta Circular 2007-18 de la ASG relacionada al procedimiento para dar de baja vehículos;
3. Orden de la Policía de Puerto Rico relacionada a los vehículos a dar de baja;
4. Extensión de Contrato para la disposición de chatarra;
5. Correos electrónicos internos de la ASG relacionados a la investigación senatoria; y
6. Plan Para la Disposición de Unidades Excedentes 2016-2017.

Ciertamente, el fin ulterior de la investigación senatorial está centrado en determinar si la ASG ha logrado poner en vigor los procedimientos descritos en los anejos suplidos por ésta en su contestación al interrogatorio. La contestación a dicha interrogante no surge clara y expresamente de ningún documento acompañado en la contestación. Un análisis de la contestación y sus documentos refleja que la ASG no ha podido remover y disponer de los vehículos que se encuentran en los cuarteles de la Policía de Puerto Rico por razón de que éstos están alegadamente bloqueados por otros vehículos que no tienen carta de baja. Tampoco surge de la información provista qué gestiones, si alguna y cuándo estos se removerán. No existe un plan de trabajo que demuestre cómo y cuándo se dispondrán de las unidades. Tampoco las contestaciones indican todos los lugares donde se encuentra propiedad excedente o chatarra y la lógica de trabajo para retirarlos de allí y dar cumplimiento en la disposición de éstos.

Las respuestas de la ASG se quedan cortas en su contenido y no permiten que la investigación senatorial se complete de forma exhaustiva. Tampoco surge de la contestación de la ASG si el Plan Para la Disposición de Unidades Excedentes 2016-2017 se implantó adecuadamente o si se cumplió con las expectativas de éste.

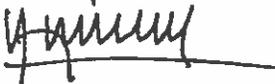
A la luz de lo antes expuesto, entendemos meritorio tomar acciones adicionales, para obtener información de otras agencias y entidades gubernamentales, incluyendo, pero sin

limitarse a la Policía de Puerto Rico. Por todo lo cual, se solicita que el Senado autorice a la Comisión de Gobierno a continuar la investigación sobre este particular.

CONCLUSIÓN

MM
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la **R. del S. 11**, en apoyo de la **Resolución del Senado 256**, en la cual solicita que se extienda el periodo para culminar la investigación en curso y estar en posición de rendir un informe final a estos efectos.

Respetuosamente sometido,



MIGUEL A. ROMERO LUGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE GOBIERNO

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(28 DE ENERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 11

5 de enero de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo (Por Petición)*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha recogido los vehículos inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un grupo de ciudadanos ha traído a la atención del Senado de Puerto Rico, la problemática que enfrentan al visitar, en gestiones oficiales, las diferentes agencias gubernamentales, especialmente los cuarteles de la Policía de Puerto Rico, al no encontrar estacionamiento, debido a que los mismos están siendo ocupados alegadamente por vehículos que están en grave deterioro.

A tenor con la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, esta agencia es la encargada de comprar los vehículos de motor para las diferentes agencias gubernamentales, incluyendo los municipios y, a su vez, es responsable legalmente de disponer de los vehículos que se encuentran alegadamente en grave estado de deterioro e inservibles que permanecen en los estacionamientos de las diferentes agencias de gobierno. No obstante, los ciudadanos alegan que cada día hay más chatarras o autos inservibles en estos lugares públicos. Dicha situación, además de reducir los

espacios de estacionamiento, crea un problema de ornato, y pone en peligro la salud de empleados y visitantes.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende necesario conocer el alcance de esta problemática que afecta, tanto a los visitantes como a los empleados de las agencias concernientes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una
2 investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha
3 recogido los vehículos de motor inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno,
4 especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de
5 Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974,
6 según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios
7 Generales”.

8 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos,
9 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, luego de la aprobación de esta
10 Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Original

REGISTRADO MOVIMIENTO 21/24
CUT
TRÁMITES Y REGISTRO SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 12

___ de mayo de 2017

Primer Informe Parcial Conjunto

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, previo estudio y evaluación de la Resolución del Senado Número 12, someten a este Honorable Cuerpo su Primer Informe Parcial Conjunto.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda tienen ante su consideración la Resolución del Senado Número 12, la cual ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda realizar una evaluación de la situación fiscal en que se encuentra el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, el "Sistema de Retiro", el Sistema o "ERS").

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la Resolución Número 12, el Sistema de Retiro se encuentra atravesando un grave déficit actuarial. Este déficit ha sido provocado por varias causas, entre estas, la falta de capitalización de los Sistemas de Retiro, la ineficiencia de las reformas aprobadas en el pasado y el incumplimiento con los compromisos contraídos con el Sistema. La Exposición de Motivos expresa que la emisión de bonos por \$3,000 millones realizada por el Sistema de Retiro en el año 2008 agravó la situación fiscal, debido a que la misma es pagadera de las aportaciones patronales que recibe el Sistema, lo que hace que los ingresos disponibles para invertir y a la vez pagar pensiones se reduzcan. A lo largo de varias administraciones, el Gobierno ha llevado a cabo distintas reformas con el fin de resolver la delicada situación fiscal del Sistema de Retiro, entre éstas, la Ley 1 del 16 de febrero de 1990, la Ley 305-1999 (Reforma 2000), la Ley 116-2011 y, la más reciente, la Ley 3-2013.

*MM
MAA*

Para emitir este primer análisis parcial de la presente Resolución, se evaluaron los comentarios sometidos por el Sistema de Retiro para Maestros, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro, el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP). A su vez, se solicitaron comentarios al Departamento de Hacienda, quien solicitó prórroga para presentar su posición, sin embargo, al momento no se ha recibido la misma.

Con lo anterior en mente, el pasado 15 de marzo de 2017, las Comisiones de Hacienda y de Gobierno llevaron a cabo una Vista Pública Conjunta en torno a la presente medida. Esta Vista Pública se celebró además de forma conjunta con la Resolución del Senado Número 93, la cual ordena a la Comisión de Hacienda en Primera instancia y a la Comisión de Gobierno en Segunda Instancia, llevar a cabo una evaluación de la situación fiscal del Sistema de Retiro para Maestros.

En dicha Vista Pública, en lo referente a la Resolución Número 12, comparecieron la Lcda. Natalia M. Palmer Cancel, Administradora Interina de la Administración de los Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura; y la Lcda. Ana C. Izquierdo Henn, Directora Ejecutiva de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro, quienes presentaron la situación fiscal de este Sistema. Por parte de la OGP, estuvieron presentes la Lcda. Luz B. Rodríguez y el Lcdo. Facundo Di Mauro, Director del Área de Asesoramiento Legal de dicha agencia.

La Administradora Interina del Sistema de Retiro y la Directora Ejecutiva de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro comenzaron ofreciendo un trasfondo de lo que es la Administración del Sistema de Retiro (en adelante, ASR) y el estatus fiscal en el que se encuentran los fideicomisos de este Sistema. La ponencia de la ASR abundó sobre ciertos aspectos del Sistema de Retiro, incluyendo la emisión de bonos que realizó el Sistema de Retiro en el 2008.

Según expresaron, a diciembre de 2016, la ASR contaba con 121,500 pensionados y beneficiarios y 118,664 participantes de sobre 200 patronos, siendo un sistema de retiro maduro. En dicho Sistema existen tres (3) tipos de participantes, beneficiarios y pensionados del fideicomiso: (a) Pensionados con beneficios definidos (Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990); (b) Participantes de Programa Híbrido - pensiones de beneficios definidos y contribuciones definidas; y (c) Participantes de contribuciones definidas (aquellos que comenzaron el 1 de enero de 2000 y se transfirieron a las cuentas del Programa Híbrido de la Ley Núm. 3-2013).

El presupuesto consolidado del Sistema de Retiro para el año fiscal 2016-2017 asciende a \$230 millones provenientes en su totalidad, de asignaciones especiales con cargo al Fondo General. El

MML
MPA

déficit de flujo de efectivo para el Año Fiscal 2015-2016 es estimado en \$700 millones. Para el año 2015, el déficit actuarial ascendía a \$33,247,795.

Según expuso la Junta de Síndicos, la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, (en adelante, la “Ley Núm. 447”) creó el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, creó el Sistema de Retiro para la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ambos considerados fideicomisos. Los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y el de la Judicatura son distintos y separados, sin embargo, están regidos por una misma Junta de Síndicos que es responsable de velar porque se implementen todas las disposiciones de sus leyes orgánicas.

Conforme destacaron, desde el 1951, el Sistema de Retiro no contó con la planificación, ni las aportaciones adecuadas para mantener un nivel saludable de solvencia¹. A su juicio, parte del problema ha sido que todas las aportaciones se hacen a base de determinaciones legislativas y no de valoraciones actuariales. La única ley que se guía por las valoraciones actuariales es la Ley Núm. 32-2013, la cual estableció la aportación adicional uniforme. No obstante, esta nunca ha sido pagada en su totalidad a ERS.

Por otro lado, el Banco Gubernamental de Fomento contrató a la firma Conway Mckenzie para hacer un estudio del ERS en el 2010. Esta firma concluyó que, además de las aportaciones inadecuadas al ERS, parte de los problemas que han aportado a la grave situación fiscal del Sistema han sido la aprobación de leyes especiales, la aprobación de las ventanas de retiro temprano, los préstamos y la emisión de bonos. Además, en su opinión, existen otros factores que agravaron el estado de ERS, como el aumento de expectativa de vida promedio a 78 años de edad. De no haber una reforma y continuar las liquidaciones para el pago de las pensiones, se proyecta que el ERS se quede sin activos líquidos para verano de 2017.

Igualmente, el informe Conway Mackenzie planteó que las ventanas de retiro temprano no se pagaban a la ASR con antelación a que el empleado se acogiese al mismo, causando nuevamente que la ASR financiara los retiros de todas estos empleados y que tuviese que cobrar las deudas de los patronos. Desde el 1994, se han implantado más de veinte (20) ventanas de retiro temprano, que han tenido como resultado un costo total aproximado de \$631 millones al ERS. Dicho problema se subsanó en la última ventana de retiro temprano, Ley Núm. 211-2015, según enmendada, conocida

¹ Informe de octubre de 2010 de Conway MacKenzie “Review of the Events and Decisions That Have Led to the Current Financial Crisis of the Employees Retirement System of the Government of Puerto Rico”, pág. 3.

MM
NDA

como la “*Ley del Programa de Preretiro Voluntario*”. Ésta requirió a los patronos pagar y enviar a la ASR (previo a que el preretirado pase a ser pensionado del ERS) la cantidad de aportación adicional necesaria para que el preretirado recibiera la combinación de beneficios por anualidades de retiro garantizada por dicho estatuto.

Además, dicho informe determinó que otra fuente de pérdida de capital de ERS fue el aumento en el 2007 del límite de los préstamos personales de \$5,000 a \$15,000. Dicho aumento resultó en una merma en el efectivo de ERS de aproximadamente \$600 millones entre 2007 y 2010, y fue cubierta con fondos del Sistema, lo que ha requerido la liquidación de activos que de otra forma, hubieran estado disponibles para el pago de pensiones. Asimismo, cabe mencionar que la Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956, según enmendada, estableció que el Gobierno enviaría a la ASR la subvención del 50% de los intereses de los préstamos de viajes culturales, y lo consignaría anualmente en el presupuesto general. Sin embargo, desde hace años se incumple con este requisito y el ERS financia la totalidad de los intereses de dichos préstamos.

Según indica la ponencia presentada por la Junta de Síndicos, el inciso (2) del Artículo 4-106, de la Ley Núm. 447, *supra*, dispone que los préstamos personales e hipotecarios no pueden exceder un 25% del total de los activos de la cartera de ERS. La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 3-2013, conforme explicaron las deponentes, admite que, a diciembre de 2012, los préstamos personales representaban la mitad de los activos netos de ERS y que esto era un obstáculo para su solvencia. Con las ventas de las carteras de préstamos se pudo disminuir la representación de dicho activo en relación con el total de la cartera de ERS². Sin embargo, la Junta de Síndicos aprobó una moratoria a los préstamos personales³, de viajes culturales⁴ e hipotecarios⁵, pues con cada liquidación de activos fijos el porcentaje de la cartera de préstamos incrementaba en relación al resto de los activos. Los préstamos representan un activo ilíquido de la cartera de ERS y la ejecución de transacción de venta es más difícil para la ASR que la de otros activos de la cartera.

Por otra parte, según reza la ponencia de la Junta de Síndicos, en el 2008, el ERS emitió cerca de \$3,000 millones en bonos de obligaciones de pensión (“POBs”, por sus siglas en inglés). El objetivo de la emisión fue inyectar el producto de la emisión en el ERS e incrementar su tasa de capitalización. A diferencia de otras emisiones similares de otras jurisdicciones de los Estados

² Hubo ventas en el 2012 y 2014; Véanse las Resoluciones Administrativas 2012-03, 2014-01 y 2014-08.

³ Aprobado en la Reunión de la Junta de Síndicos del 14 de noviembre de 2016.

⁴ Aprobado en la Reunión de la Junta de Síndicos del 19 de octubre de 2016.

⁵ Véase Resolución Administrativa 2015-14.

Unidos, los “POBs” son propiedad de la ASR y no del Estado. Adicionalmente, las aportaciones de los patronos gubernamentales son la fuente de repago de los “POBs”, en vez de fuentes externas, como se ha hecho en otras jurisdicciones. Esta deuda tiene un repago de casi 50 años, durante los cuales el ERS tendrá que pagar alrededor de \$6,000 millones en intereses, además de repagar su principal.

Según conceptualizada por UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico (UBS), el dinero de la emisión iba a ser invertido en productos de un rendimiento mayor que la tasa de interés de 6.5% que se tenía que pagar a los bonistas. Dicha transacción tuvo el problema de que fue ejecutada durante la crisis financiera del 2008. Según las alegaciones de Retiro esta emisión, UBS - y las otras firmas que manejaron la transacción- ganaron unos 27 millones de dólares. Un manejador de UBS compró 1,500 millones de dólares de los bonos y los colocó en 20 fondos mutuos que luego vendió⁶. Como consecuencia, ERS tuvo que invertir en una cuenta del Banco Gubernamental de Fomento al 2%, en vez de obtener el rendimiento esperado. Adicionalmente, otro contratiempo de la transacción fue que inicialmente se concibió que los bonos se vendieran en los Estados Unidos y otros mercados fuera de Puerto Rico. Por falta de demanda en dichos mercados, los “POBs” fueron vendidos a inversionistas locales y a los fondos cerrados (“closed end funds”) que mercadeaba UBS.

Cabe destacar que en 2012, luego de una amplia investigación, el Securities and Exchange Commission (SEC) imputó fraude a UBS Financial Services of Puerto Rico, y a dos de sus principales ejecutivos. Entre otras violaciones, se le imputa un esquema de declaraciones engañosas y de ocultar información financiera relevante, dirigida a engañar a sus corredores y clientes. Al centro del esquema se encuentran los fondos mutuos locales los cuales incluían, entre otras, inversiones en instrumentos del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Precisamente, UBS sirvió de asesor financiero y de principal manejador en las emisiones de dichos instrumentos. Como parte de la investigación la firma pagó al SEC una penalidad de \$26.6 millones dirigida a compensar a miles de inversionistas en Puerto Rico.

Desde el 2014, la Junta de Síndicos auscultó la emisión de los “POBs”. Se descubrió que, desde el 30 de junio de 2010, la firma de Conway MacKenzie alertó sobre la negligencia crasa de los

⁶Cybernews. (2017, marzo 31). Deniegan solicitud de desestimación de demanda contra UBS Financial Service. *Metro de Puerto Rico*.

participantes de la emisión de dichos bonos. El resultado de dicha investigación provocó que, el 24 de febrero de 2016, la Junta de Síndicos votara a favor de integrarse, en beneficio de los participantes y pensionados de ERS, a la demanda de Pedro J. Nazario Serrano, etc. – Ex-Rel: Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico v. UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, etc., KAC-2011-1067 (803) ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Es el parecer de la Junta de Síndicos, según expresaron, que los participantes de la emisión, en particular UBS, fueron negligentes y violaron su deber fiduciario con ERS durante la emisión de los bonos. Por ejemplo, UBS tuvo múltiples “sombrosos” en la transacción: fungió como consultor financiero del ERS, también como estructurador de la emisión, vendedor de los bonos y bróker de los mismos para sus propios fondos de inversión, al igual que manejando las inversiones de los clientes de estos fondos. Se solicitó en la demanda que se le resarciera a ERS \$800 millones por los daños sufridos, entre otras cosas.

El ERS tiene un flujo de efectivo negativo debido a que las obligaciones son mayores que los niveles de contribución. Esto resulta en la necesidad de liquidar la cartera de inversiones para poder cumplir con las obligaciones. Conforme estipula el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447, *supra*, el Secretario del Departamento de Hacienda actúa como custodio oficial del efectivo y recibe todas las partidas de efectivo propiedad del Sistema de Retiro⁷. La Administración, en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, transfiere periódicamente al Departamento de Hacienda la diferencia entre los beneficios desembolsados a los pensionados por el Departamento de Hacienda y las sumas retenidas correspondientes a las aportaciones patronales y retenciones realizadas a los empleados activos del Sistema por concepto de los beneficios de Retiro, durante el año fiscal. Tradicionalmente, el Departamento de Hacienda emitía los pagos de las pensiones y luego cobraba la deuda neta a la ASR. En su mayoría esta deuda neta es la diferencia entre las aportaciones de los participantes y las pensiones, que por el Sistema de Retiro ser maduros siempre existía un déficit que la ASR tendría que cubrir.

Sin embargo, desde junio de 2015, por los problemas de liquidez del Gobierno, se han adelantado los pagos trimestralmente o mensualmente. La Junta indicó que el Comité de Inversiones de la Junta de Síndicos fue muy minucioso en auscultar cuáles inversiones

⁷ Esto implica que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno tiene que depositar sus fondos y utilizar como banco al Departamento de Hacienda. Por tanto, del banco tener problemas de liquidez existe el riesgo de impago de las obligaciones, como serían las pensiones y beneficios de los pensionados.

MM
NOA

recomendaban para la liquidación, así como para obtener la mayor ganancia y perder el menor costo de oportunidad. Además, el Comité de Inversiones redactó y la Junta de Síndicos aprobó, el 24 de junio de 2015, las “*Normas para la Liquidación de Inversiones de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura para Cubrir el Sobregiro con el Departamento de Hacienda por Concepto de Pago de Pensiones y Beneficios*”.

En cuanto al Sistema de Retiro de la Judicatura, las deponentes expresaron que, previo a diciembre de 2013, el Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico (JRS) era exclusivamente un sistema de retiro de beneficios definidos. La cantidad de jueces que pueden pertenecer al JRS no debe exceder de 386 (al presente), pues, la cantidad de jueces está establecida en la Ley Núm. 201-2003, según enmendada conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”. Actualmente, el JRS tiene más de 390 pensionados y beneficiarios, por lo que se considera un sistema de retiro maduro.⁸ El JRS se nutre de aportaciones patronales e individuales.

La Ley Núm. 162-2013 intentó reformar el JRS. Sin embargo, por razones constitucionales, en el caso Germán Brau v. ELA, 190 DPR 315, 319 (2014), el Tribunal Supremo determinó que los jueces nombrados en o antes del 23 de diciembre de 2013, retendrían inalteradas sus pensiones y beneficios. Los jueces nombrados entre 24 de diciembre de 2013 y 30 de junio de 2014, tienen un régimen de beneficios modificados con una pensión máxima de 50% del salario y un aumento en la aportación individual de un 8% a un 10%. Los jueces nombrados luego del 1 de julio de 2014, deben estar en el servicio al menos 12 años para poder disfrutar de la pensión y tener al menos 65 años de edad para solicitarla; se aumentó a un 12% la contribución individual; redujo los beneficios de incapacidad; los beneficios por muerte se convirtieron en una devolución de la distribución de la pensión que el juez no hubiera recibido; y se eliminaron los bonos de navidad, verano y medicamentos. Por tanto, el JRS también tiene tres (3) categorías de pensionados y beneficiarios aunque con beneficios distintos a ERS.

El JRS comparte el problema del aumento de expectativa de vida promedio a 78 años de edad. Igualmente, las aportaciones de los participantes se utilizan para pagar a los pensionados y beneficiarios. Los actuariales proyectan que JRS estará sin activos entre el 2018-2019.

En cuanto a ambos Sistemas, las deponentes expresaron que, cuando se evaluó la crisis de la ASR, y se determinó aprobar la Ley Núm. 3-2013, se identificó que sería necesaria una fuente de ingresos adicional, la cual fue

⁸ Un sistema de retiro maduro es aquel que tiene más beneficiarios que participantes.

denominada la Aportación Adicional Uniforme (AAU), para que los activos de ERS nunca fuesen menor a \$1,000 millones. El 25 de junio de 2013, se aprobó la Ley Núm. 32-2013, la cual estableció varias partidas: (a) AAU \$140 millones para el año fiscal 2013-2014; y (b) que para propósitos de cada año fiscal, desde el año fiscal 2014-2015 hasta el año fiscal 2032-2033, la AAU sería aquella certificada por el actuario externo de la ASR, al menos 120 días antes del comienzo de dicho año fiscal, como la necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del ERS sea durante cualquier año fiscal subsiguiente menor a \$1,000 millones.

Posteriormente, la Ley Núm. 244-2014 redujo la AAU a \$120 millones para el año fiscal 2013-2014. No obstante, por la brecha de recaudos y difícil situación fiscal, el 27 de junio de 2014, se promulgó la Orden Ejecutiva 2014-029, en la cual se ordenó un ajuste por la cantidad de \$78,857,000 y \$5,444,000 adicionales a los contenidos en los subincisos (e) y (f) respectivamente, del inciso (18) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17-2013, destinados a la AAU para solventar la porción del déficit de flujo de caja del ERS. Por lo que, para el año fiscal 2013-2014, el ERS recibió solo \$33,786,594.44.

Aportación Adicional Uniforme (AAU) conforme Ley Núm. 3-2013	Aportación Adicional Uniforme (AAU) conforme Ley Núm. 244-2014	Total recibido por ERS de las Aportación Adicional Uniforme (AAU)
Establece \$140 millones de aportación para el año fiscal 2013-2014	Redujo a \$120 millones la aportación para el año fiscal 2013-2014	Monto recibido para el año fiscal 2013-2014: \$33,786,594.44

Por otro lado, la Orden Ejecutiva 2014-029 instruyó al Director de la OGP a preparar un proyecto de legislación con el objetivo de reconocer al ERS una deuda por los saldos ajustados y que, de otra forma, hubiesen sido pagaderos, y a establecer el repago mediante asignaciones legislativas.

Así también, en lo correspondiente a la AAU para el año fiscal 2014-2015, y luego de la ASR haber sostenido múltiples reuniones con varias agencias gubernamentales y la Rama Legislativa, en

marzo de 2015, se presentó la factura de cobro a los patronos por \$120,000.000. Según indicó la Junta de Síndicos los Informes Actuariales que les presentó la compañía Milliman, al certificar la cantidad de la AAU para el año fiscal 2015-2016 debió ser de \$369 millones; para 2016-2017 debió ser \$776 millones⁹ y \$685 millones para el 2017-2018. Milliman advierte que, si no se pagan los \$776 millones este año, se gastarán los activos de ERS.

Por otro lado, la Sección 17 de la Ley Núm. 162-2013 dispuso que a través de un estudio actuarial se determinaría una aportación adicional a JRS para evitar que los activos brutos proyectados para el año fiscal subsiguiente no sean menores de \$20 millones. Además, a diferencia de ERS donde la AAU termina el año fiscal 2032-2033, la aportación adicional de JRS debe ser hecha por el Gobierno por el resto de la vida del Sistema. La Junta de Síndicos como ERS expresaron que el Gobierno nunca ha presupuestado el pago de la aportación adicional a JRS. Para el año fiscal 2014-2015 correspondía una aportación adicional al JRS de \$11.3 millones, para el 2015-2016 la aportación adicional correspondía a \$12.1 millones y para el 2016-2017 corresponde el pago de \$13.5 millones. Sin embargo, se adeudan \$23.7 millones de los años anteriores. En total, durante el año fiscal vigente el Gobierno le debe pagar al JRS \$37.2 millones de aportación adicional.

Para la Junta de Síndicos el incumplir con los pagos de la AAU, significaría que los activos del Sistema de Retiro se reducirían por debajo de los límites de \$1,000 millones y \$20 millones para el ERS y el JRS, respectivamente. Aunque el Gobierno Central ha incumplido con los pagos, los municipios y corporaciones públicas continúan pagando la AAU. Debido a que no forman parte del Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión Fiscal el 13 de marzo de 2017, las deponentes entienden que éstos fondos no serán pagados.

Por todo lo anterior, la Junta de Síndicos expresó tener serias preocupaciones sobre los estados fiscales del Sistema de Retiro y urgió que se tome acción inmediata para poder subsanar la falta de liquidez. La Junta de Supervisión Fiscal, en su certificación del Plan Fiscal, determinó que las enmiendas al Sistema de Retiro se harán en los próximos 30 días y se finalizarán las decisiones para el 30 de junio de 2017. Expresaron estar en la mejor disposición para colaborar con el Gobierno y la Asamblea Legislativa para el desarrollo de una solución que beneficie a los participantes, pensionados y beneficiarios de ambos Sistemas.

⁹ \$596 millones del año fiscal corriente más \$180 millones adeudado de años anteriores.

La Administradora Interina de ASR destacó hechos adicionales a la información esbozada por la Junta de Síndicos. Entre los que se destacan esta que el viernes, 23 de septiembre de 2016 la ASR fue emplazada en el caso: Altair Global Credit Opportunities Fund (A), L.L.C y. García Padilla et al, 16-cv-02696, ante el United States District Court for the District of Puerto Rico. En síntesis, los demandantes alegaron que el Gobierno de Puerto Rico no ha hecho esfuerzos para proveer las protecciones necesarias para el cumplimiento con el pago de los "POB's". Solicitaron los siguientes remedios: (1) que se concediera la eliminación de la "suspensión automática" establecida en el "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act", Ley Pública 114-187 (PROMESA), salvo se proveyeran esfuerzos para proveer las protecciones necesarias para el cumplimiento con el pago de los "POB's" mediante el depósito de las contribuciones de los patronos recolectados durante la "suspensión automática" en una cuenta creada para el beneficio de los demandantes y (2) cualquier otro remedio que el Tribunal entienda apropiado. En enero de 2017, las partes llegaron a un Acuerdo mediante la creación del "Segregate Account" en el Banco Popular de Puerto Rico. La reserva de los "POB's" tiene dinero disponible hasta abril de 2017.

A su vez, la ASR destacó que las pensiones de los jueces tienen una garantía de rango constitucional que las protege y que dicha protección está sostenida. El Sistema de Retiro para los jueces encuentra su base en la Sección 10 del Artículo V de la Constitución, la cual dispone: "La Asamblea Legislativa establecerá un sistema de retiro para los jueces, retiro que será obligatorio cuando hubieren cumplido setenta años de edad."

Por su parte, la OGP en su presentación informó que ésta colabora en la evaluación de aquellos proyectos de ley que tienen un impacto fiscal, es decir que inciden en el uso de fondos públicos. Asimismo, indicó que sus áreas de competencia incluyen asuntos de índole presupuestaria, programática y de gerencia administrativa, así como asuntos de tecnología de información en el Gobierno. A su vez, indicó que, según el Programa de Gobierno de la presente Administración, denominado "Plan para Puerto Rico", es necesario llevar a cabo un análisis profundo sobre el impacto fiscal y económico de las pensiones en Puerto Rico, así como evaluar la deuda actuarial, los beneficios y los recursos disponibles, con el propósito de implementar una estrategia equitativa que garantice la sustentabilidad del Sistema de Retiro a largo plazo. Igualmente, se propone identificar los recursos presupuestarios para mantener un nivel de aportaciones patronales adecuado. Por otra parte, como política pública, esta Administración ha decretado varias medidas sobre control fiscal y reestructuración económica, las cuales buscan bajar el gasto público y atender

mm
MA

las obligaciones gubernamentales, en especial la prestación de servicios esenciales para garantizar la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía.

En la actualidad, la OGP se encuentra inmersa en el proceso de análisis presupuestario para la formulación del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico 2017-2018. Dicho proceso está enmarcado en la implantación de la estrategia presupuestaria y de política fiscal denominada "Presupuesto Base Cero". Asimismo, deberá estar en cumplimiento con el Plan Fiscal recién aprobado por la Junta de Fiscal, según requiere "PROMESA". Uno de los imperativos estratégicos del Plan Fiscal es proteger a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad y transformar nuestro sistema público de pensiones. En ese sentido, el Plan Fiscal provee diversas medidas para reformar y lograr un financiamiento adecuado de los servicios esenciales y el Sistemas de Retiro.

Sobre este particular, mencionaron que en el presupuesto de cada año fiscal se destinan determinadas partidas de fondos como aportaciones para pensiones y seguridad social. La ASR es la agencia encargada de administrar estas asignaciones autorizadas por leyes especiales. A modo de ejemplo, encontramos que el presupuesto consolidado del Sistema de Retiro para el año fiscal 2016-2017 asciende a \$230 millones, provenientes en su totalidad de asignaciones especiales con cargo al Fondo General. Ello incluye el desembolso de \$145,745,000 para el pago de la aportación fija de \$2,000 por cada pensionado del Sistema que comenzó en el servicio público en o antes del 31 de diciembre de 1999, según requerido por la Ley Núm. 3-2013¹⁰. Cabe mencionar, además, que la fuente de los recursos para cubrir la aportación antes descrita con respecto a los empleados pensionados del Gobierno Central proviene de la asignación especial aprobada en la Resolución Conjunta Núm. 60-2016.

Adicional a ello, la OGP tiene la prerrogativa de custodiar la consignación de ciertos fondos para distintos propósitos relacionados al Gobierno en general, entre ellos garantizar el cumplimiento con leyes especiales y compromisos programáticos. Entre las asignaciones bajo la custodia de la OGP, las cuales por su naturaleza se mantienen en una cuenta global que administra la misma, se aprobaron cerca de \$350 millones a favor del Sistema de Retiro. Ello incluye la aprobación de \$150 millones para, entre otras cosas, cubrir la AAU para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema correspondiente a los pensionados de las agencias e

¹⁰ La sección 38 de la Ley Núm. 3-2013 establece que, con el propósito de solventar el Programa de Beneficios Adicionales y el Sistema de Retiro, comenzando el año fiscal 2013-2014 y cada año subsiguiente, el Sistema de Retiro recibirá una aportación igual a \$2,000 al 1ro de julio de cada año por cada pensionado que comenzara en el Servicio Público en o antes del 31 de diciembre de 1999.

instrumentalidades cuyos gastos de funcionamiento total o parcialmente provienen del Presupuesto General, según requerido por la Ley Núm. 3-2013. Asimismo, incluye \$96 millones destinados para el pago del incremento del 1.25% anual en la aportación patronal al Sistema según requerido por la Ley Núm. 116-2011. También se consideran \$12.5 millones para sufragar el costo incremental neto de la aportación fija de \$2,000 por pensionado dispuesto en la Ley Núm. 3-2013 para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla, según determinado por normativa de la OGP¹¹.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En el Primer Informe Parcial de la presente medida las Comisiones suscribientes determinan que según surge de las ponencias recibidas el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, confronta un déficit actuarial provocado por la falta de capitalización, la ineficiencia de las reformas aprobadas, y el incumplimiento con los compromisos contraídos, entre otras causas. La delicada situación del Sistema se ha visto agravada por acciones como la emisión, de bonos realizada en el 2008 y las reformas adoptadas por virtud de la Ley Núm. 3-2013. Esta destina una aportación adicional mínima \$120 millones anuales para darle solvencia al Sistema de Retiro. No obstante, se menciona que estas aportaciones no se han recibido en su totalidad; de éstas solo se han recibido aproximadamente \$88 millones de los \$480 millones que se debieron aportar. Las Comisiones suscribientes entienden que es preciso investigar de forma exhaustiva las consecuencias legales del incumplimiento por parte del Gobierno de remitir la Aportación Adicional Uniforme establecida en la Ley Núm. 3-2013.

A su vez de las ponencias recibidas, estas Comisiones, comprende que es necesario investigar de forma profunda el incumplimiento del inciso (2) del Artículo 4-106, de la Ley Núm. 447, *supra*, en donde dispone que los préstamos personales e hipotecarios no pueden exceder un 25% del total de los activos de la cartera de ERS cuando la ASR permitió que el total los préstamos personales representaran la mitad de los activos netos de ERS y ello siendo un obstáculo para su solvencia. Por otra parte, conforme la información obtenida hasta el momento entendemos que es imperioso que estas Comisiones investiguen sobre un posible conflicto de intereses por parte de UBS Financial Services Inc. of Puerto Rico en la emisión de bonos efectuada en el año 2008.

¹¹ Esta asignación para sufragar el costo incremental neto de la aportación adicional de \$2,000 para aquellos municipios sin la capacidad financiera para asumirla, se asignó, mediante la Ley Núm. 74-2014.

MM
MPA

Por último, las Comisiones suscribientes recomiendan requerirle a la Administración de los Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura que suministre información actualizada de su situación fiscal así como que nos informe en torno al estatus del pago de las aportaciones patronales. Al mismo tiempo, es preciso requerirle a la Junta de Síndicos y a la Administración de los Sistemas de Retiro que informen cuánto dinero representan. De igual manera, recomendamos requerirle a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que certifique el cumplimiento de la Orden Ejecutiva 2014-029 la cual instruyó a dicha agencia a preparar un proyecto de legislación con el objetivo de reconocer al ERS una deuda por los saldos ajustados y que, de otro forma, hubiesen sido pagaderos, y a establecer el repago mediante asignaciones legislativas. el depósito de las contribuciones de los patronos recolectados durante la “suspensión automática” establecida en el “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act”, Ley Pública 114-187 (PROMESA).

Destacamos la importancia de continuar con el proceso de Vistas Públicas con el fin de obtener la información adicional necesaria para que estas Comisiones estén en posición de rendir un Informe Final en torno a la Resolución del Senado 12.

Por los argumentos antes esbozados, las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda recomiendan la aprobación de este Primer Informe Parcial Conjunto en relación a la medida propuesta.

Respetuosamente sometido.


Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(25 DE ENERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 12

9 de enero de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una evaluación detallada de la situación fiscal en que se encuentra el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación, bajo la Administración de los Sistemas de Retiro, el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico ha confrontado un déficit actuarial. Este déficit ha sido provocado por varias causas, entre estas, la falta de capitalización de los Sistemas, la ineficiencia de las reformas aprobadas en el pasado, y el incumplimiento con los compromisos contraídos con el Sistema.

La emisión de bonos por \$3,000 millones realizada por el Sistema de Retiro en el año 2008, agravó la situación debido a que la misma, es pagadera de las aportaciones patronales que recibe el Sistema, lo que hace que los ingresos disponibles para invertir y a la vez pagar pensiones se reduzcan.

A través, de varias Administraciones de Gobierno, se han llevado a cabo distintas reformas con el fin de resolver la delicada situación fiscal del Sistema de Retiro, entre éstas, la Ley 1 de 16 de febrero de 1990, la Ley 305-1999 (Reforma 2000), la Ley 116-2011 y la más reciente, la Ley 3-2013.

En el caso de la Ley 3-2013, esta empeoró aún más, la precaria situación al incluir a los empleados que en ese momento estaban activos en el Gobierno de Puerto Rico, algo que nunca se había hecho. Las reformas anteriores habían sido prospectivas y no retroactivas. Esto provocó que muchos empleados públicos se retiraran antes de lo previsto para así, no perder los beneficios que originalmente habían contemplado. Además, la Ley 3-2013, destina una aportación adicional mínima de \$120 millones anuales para darle solvencia al Sistema. No obstante, estas aportaciones no se han recibido en su totalidad, sólo se recibieron aproximadamente \$88 millones de los \$480 millones que se debieron aportar.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico, entiende necesario realizar una exhaustiva evaluación sobre la delicada situación fiscal del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico que amenaza con quedar insolvente para el año fiscal 2018-2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto
2 Rico a realizar una evaluación detallada de la situación fiscal en que se encuentra el Sistema
3 de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico.

4 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, luego de la aprobación de esta
6 Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Parcial sobre la R. del S. 47

24 de abril de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 47, somete a este honorable Cuerpo Legislativo su Primer Informe Parcial, conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la Comisión con relación a la pieza legislativa.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 47 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio e investigación exhaustiva sobre el estado actual de la industria turística en Puerto Rico y determinar las prioridades y nuevas estrategias para fomentar su crecimiento.

HALLAZGOS

Inspección de las Instalaciones de las Villas de Sotomayor en Adjuntas.

El pasado 7 de marzo de 2017, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, realizó una Inspección Ocular en el Parador Villas de Soto Mayor en el Municipio de Adjuntas.

Estuvieron presentes en la Inspección Ocular el Presidente de la Comisión de Turismo y Cultura el Senador José O. Pérez Rosa; Hon. Luis Berdiel Rivera; el Sr. Joel Sánchez en representación de la Senadora Rossana López León y la Sra. Amiris Torres, Directora de Porta Cordillera, en Representación de la Compañía de Turismo del Gobierno de Puerto Rico.

De igual manera, estuvieron presentes miembros de la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico; en adelante Asociación. Entre estos el Sr. Tomás Ramírez, Presidente de la Asociación; el Sr. Héctor Ruiz, dueño del Parador Villa Antonio en Rincón; el Sr. Roger Ramos, dueño del Parador Villas de Sotomayor en Adjuntas; el Sr. Héctor Casiano, dueño del Parador “El Faro” en Aguadilla y la Sra. Zulma Rivera dueña del Parador Turtle Bay Inn en La Parguera.

Comenzó a deponer el Sr. Tomás Ramírez. Este explicó que la crisis económica que enfrenta el país y la mala reputación que obtuvo la Isla debido al virus del Zika, fueron factores determinantes para que la industria turística, y más específico, los paradores de nuestro país no vieran crecimiento económico en el año 2016. No obstante, la Asociación ha unido esfuerzos para promover el crecimiento económico de los paradores y que estos puedan ser vistos, tanto por los turistas locales como internacionales, como alternativas preferentes en todo el Caribe.

Las necesidades de los turistas han cambiado mucho durante los últimos años. Hoy día, los turistas más que quedarse en un solo lugar, buscan realizar durante su estancia en un país, la mayor cantidad de actividades posibles y visitar la mayor cantidad de lugares posibles. Es por tal motivo que los paradores son vistos por los turistas como una alternativa económica que les permite salir de la zona metropolitana y poder participar de todas las actividades que ofrece el resto de la Isla, como por ejemplo el Eco-Turismo.

El Sr. Ramírez informó sobre algunas situaciones que enfrentan los paradores del País como lo son la falta de rotulación, de manera que los turistas puedan conocer el lugar donde ubican los paradores; la falta de reglamentación para los “Airbed & Breakfast” (ó por sus siglas AIRBNB), los cuales no son monitoreados y en gran mayoría de los casos cobran “Room Tax”, pero no lo pagan al Estado, generando que se pierdan aproximadamente tres millones de dólares al año por “Room Tax” no percibidos por el Gobierno; la falta de Inspectores que auditen los paradores y hospederías; la falta de promoción de las Regiones Turísticas; la falta de vehículos

para alquilar por parte de los turistas en la zona oeste, noroeste y central de la Isla; quienes llegan a los paradores y no luego no tienen servicio de transportación para salir a visitar los lugares turísticos de la región; entre otras.

Ante estas situaciones, el Presidente de la Comisión dijo que está en la mayor disposición de realizar las investigaciones pertinentes de manera que puedan atenderse las inquietudes presentadas por los dueños de paradores.

Una vez concluida la presentación por parte de la Asociación de Dueños de Paradores se procedió a visitar las instalaciones del Parador Villas de Sotomayor. Allí pudimos observar que el parador produce más de un 80% de los productos que se consumen, entre estos: chinas, viandas, especias, camarones, pescados, verduras entre otros. El parador ofrece visitas guiadas a las inmediaciones de forma que los turistas puedan tener experiencias agro-turísticas.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES



En nuestra visita al Parador Villas de Sotomayor pudimos obtener de primera mano, e identificar aquellas situaciones que enfrentan los paradores de nuestro país y cuáles son sus necesidades, de manera que podamos aunar esfuerzos en pro del crecimiento de la Industria Turística y de la economía del país.

Si bien la Asamblea Legislativa y el Gobierno están muy comprometidos con el crecimiento de la Industria turística en la Isla, sabemos que aún queda mucho por hacer para que Puerto Rico se posicione como el lugar que prefieren los turistas en el Caribe.

Es por tal motivo, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico entiende que es necesario realizar lo siguiente:

1. Evaluar la reglamentación que poseen los llamados “Airbed & Breakfast” y sus contribuciones al erario público.
2. Estudiar el estado en que se encuentra la implementación de la Ley Núm. 125 – 2016, mejor conocida como Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico a los fines de evaluar la aplicación del Artículo 18 (Rotulación).

3. Auscultar la manera en la que puede aumentarse el número de auditores asignados a la industria turística del país.
4. Someter legislación para revisar las alternativas de transporte que tiene los turistas del área noroeste, oeste y centro de la Isla.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE FEBRERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 47

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva sobre el estado actual de la industria turística en Puerto Rico y determinar prioridades y nuevas estrategias para fomentar su crecimiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica existente en Puerto Rico requiere que establezcamos medidas dirigidas a fomentar el desarrollo económico. La nueva política pública propone un modelo para la transformación socioeconómica de nuestra Isla. Este nuevo modelo propone entre sus pilares el turismo como método para posicionar a Puerto Rico como Líder del Turismo Caribeño.

Aunque en la mayoría de los países del Caribe, el turismo es una de las principales fuentes de actividad económica, en Puerto Rico, según datos ofrecidos por la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PRHTA, por sus siglas en inglés), para el año 2016, el turismo representaba sólo un 7.1% del producto interno bruto (PIB) de la Isla. Esta cifra que ciertamente podría aumentar si la industria del turismo se prioriza como uno de los principales motores económicos del País.

Para lograr este propósito se ha promovido la creación de una nueva Organización de Mercadeo de Destino. Con ello se pretende dar consistencia y continuidad a las campañas de promoción y mercadeo de Puerto Rico como destino y evitar que las mismas estén sujetas a los cambios de visión gubernamental. Esta acción, por sí sola, no resolverá los grandes retos que

enfrenta la industria del turismo. Sin embargo, es un paso trascendental que adopta las mejores prácticas de otros destinos.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con el desarrollo pleno de la actividad turística en todo Puerto Rico. Por ello se hace imperativo que, a través de su Comisión de Turismo y Cultura, identifique las estrategias necesarias para asegurar su crecimiento y sostenibilidad. El resultado de este estudio debe servir de modelo en otras áreas y para llevar un mensaje positivo sobre los grandes cambios que se pueden realizar por el bien de la Isla.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar un
2 estudio e investigación exhaustiva sobre el estado actual de la industria turística en Puerto Rico y
3 determinar prioridades y nuevas estrategias para fomentar su crecimiento.

4 Sección 2.- La Comisión deberá someter un informe con sus hallazgos, conclusiones y
5 aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, dentro de ciento ochenta (180) días,
6 después de aprobarse esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 07 17 AN 1102

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de abril de 2017

Informe sobre la R. del S. 150

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 150, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 150 propone realizar una investigación sobre las condiciones de vida de los veteranos y veteranas, y sus familiares, que viven en Puerto Rico; los beneficios y servicios de vivienda, salud física y mental, educación, empleo, bienestar social y derechos que le corresponden por Ley a los veteranos, veteranas y sus familiares.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisión de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 150, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 150

7 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Veterano del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de vida de los veteranos y veteranas, y sus familiares, que viven en Puerto Rico; los beneficios y servicios de vivienda, salud física y mental, educación, empleo, bienestar social y derechos que le corresponden por Ley a los veteranos, veteranas y sus familiares ~~y; para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 203 - 2007, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, establece y enumera un sinnúmero de derechos y beneficios concebidos a los veteranos, sus cónyuges ~~y sus~~ e hijos. Los veteranos tienen derecho a recibir beneficios en las áreas de Adquisición de Propiedad, Educación, Contribuciones, servicios médicos y hospitalarios, en el sistema de retiro gubernamental, área de trabajo, entre otros beneficios asignados a través de agencias o programas gubernamentales, tanto del Gobierno Federal como ~~del Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico.

Al amparo de la Ley Número 203- 2007, *supra*, los veteranos y veteranas en Puerto Rico, y su cónyuge supérstite que cumplan con los requisitos de ley, ~~tendrán~~ tiene preferencia en todo otorgamiento, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedad ~~del Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, sus Agencias e Instrumentalidades y Municipios, incluyendo los proyectos residenciales regulados por el Departamento de la Vivienda y/o en ~~cualquiera otros~~

M/S.

~~programas cualquier otro programa~~ de vivienda de interés social. En relación a la educación, los veteranos tienen derecho a una educación académica y adiestramiento vocacional, provistos por el Departamento de Educación.

El ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, sus Agencias e Instrumentalidades, Corporaciones Públicas, Municipios y todas las personas particulares, naturales o jurídicas, que operen negocios en Puerto Rico vendrán obligados por ley a:

(1) Ofrecer preferencia a un veterano o veterana, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo;

(2) Reponer a un veterano o reservista en el mismo empleo que ocupaba o trabajo que desempeñaba al tiempo de ser llamado o de haberse reintegrado voluntariamente a las Fuerzas Armadas, o en un empleo equivalente o similar, si el veterano así lo solicitase formalmente a su patrono;

(3) En un proceso de solicitud de empleo que participe un veterano o veterana se le garantizará que se le adjudique diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida en la prueba o examen que como parte de una solicitud de ingreso, de reingreso o de ascenso por dicho veterano; entre otros.

Además de garantizar, estudiar y analizar los servicios a los que tienen derecho nuestros veteranos y veteranas, es menester analizar cómo el Estado y sus dependencias se desempeñan en los servicios ofrecidos para apoyar a las familias de los veteranos puertorriqueños. Este apoyo gubernamental es fundamental para la reincorporación de cada veterano o veterana con su familia y la sociedad. En el momento que cada veterano parte de su hogar para cumplir con la obligación de defender la Nación nos olvidamos del riesgo de su vida por la vida de nuestro

ANS.

pueblo. Por tal razón la seguridad, salud y protección del núcleo familiar del veterano y veterana debe ser una prioridad de este Senado.

Por lo antes expuesto, es meritorio y necesario que la Comisión de Asuntos del Veterano del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico realice una investigación sobre las condiciones de vida de los veteranos y veteranas, y sus familiares, que viven en Puerto Rico; los servicios de vivienda, salud física y mental, educación, empleo, bienestar social y derechos que le corresponden por Ley a los veteranos, veteranas y sus familias para así mejorar la calidad de vida de nuestros héroes, quienes lucharon con valentía para defender los ideales de democracia y libertad que esboza nuestra Constitución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Veterano del Senado ~~del Estado~~
2 ~~Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de vida de es
3 los veteranos y veteranas, y sus familiares que viven en Puerto Rico; los servicios de
4 vivienda, salud física y mental, educación, empleo, bienestar social y derechos que le
5 corresponden por Ley a los veteranos, veteranas y sus familiares.

6 Sección 2.- La Comisión ~~de Asuntos del Veterano del Senado del Estado Libre~~
7 ~~Asociado de Puerto Rico deberá rendir~~ rendirá informes parciales con hallazgos, conclusiones
8 y recomendaciones durante el término de la decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un
9 informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime
10 pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con
11 relación al asunto objeto de este estudio, antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.

12 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ms.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR19'17PM6:55

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de abril de 2017

Informe sobre la R. del S. 159

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 159, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 159 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la otorgación y los pagos realizados por La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 a Internet Vision Development, LLC (INVID).

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 159, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 159

9 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre ~~a investigar exhaustivamente~~ la otorgación y el pago los pagos realizados ~~con relación a un contrato otorgado~~ por La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 a Internet Vision Development, LLC (INVID).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Gobierno del Servicio ~~9-1-1~~ 9-1-1 representada por su Director Ejecutivo ~~para el 6 de mayo de 2015~~ otorgó un Contrato de Servicio ~~Técnico~~ Técnico con Internet Vision Development, LLC, el 6 de mayo de 2015, para adquirir la licencia no-exclusiva de "Social Alert para Emergencias 9-1-1 por la cantidad de \$869,000.00. Este contrato consistía de varias fases entre las que se incluía: Planificación, Desarrollo, Implementación y Adiestramiento. La vigencia del contrato comprendía el periodo del 6 de mayo de ~~2016~~ 2015 al 4 de mayo de 2020. El mismo fue cancelado el 24 de enero de 2017.

El referido contrato nunca fue completado y se realizaron desembolsos por la cantidad de \$ \$167,250.00. El contrato fue otorgado por el Director Ejecutivo sin tener la aprobación de ~~los Miembros de la Junta y Presidente por Resolución de la Junta;~~ la Junta de Gobierno; la licencia y servicio objeto del contrato no está respaldado por APCO International; y no se obtuvieron cotizaciones del Proyecto ni la certificación del proveedor exclusivo en Puerto Rico. Urge Ante este escenario, urge investigar el proceso de contratación y el pago de desembolsos con relación al referido contrato entre ~~La~~ la Junta de Gobierno de 9-1-1 e Internet Vision Development (INVID).

RESUÉLVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
2 Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la otorgación y los pagos realizados por
3 La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 a Internet Vision Development, LLC (INVID). La
4 Comisión tendrá que radicar un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones
5 dentro del periodo de treinta (30) días luego de la vigencia de esta Resolución.

6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe final, con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones, dentro de noventa (90) después de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección ~~2~~ 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.

Mb.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR19'17PM7:03

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de abril de 2017

Informe sobre la R. del S. 160

AL SENADO DE PUERTO RICO:

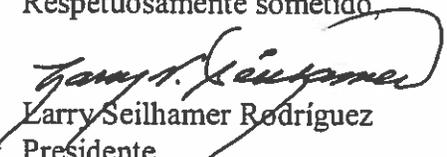
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 160, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 160 propone realizar un estudio abarcador en torno a las condiciones de la Carretera 851, a la altura del Km. 3.0 en Trujillo Alto, con el fin de auscultar las condiciones de la misma, identificar recursos para realizarle mejoras y buscar alternativas para mejorar la calidad de dicha vía principal.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 160, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 160

9 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador en torno a las condiciones de la Carretera PR 851, a la altura del Km. 3.0 en Trujillo Alto, con el fin de ~~auscultar las condiciones de la misma~~, identificar recursos para realizarle mejoras y buscar alternativas para mejorar la calidad de dicha vía principal; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MS
Por años, la Carretera PR 851 ha sido una de las principales vías de rodaje de la zona rural de Trujillo Alto. Cientos de ciudadanos la utilizan diariamente en diversos segmentos para llevar a cabo sus actividades cotidianas, como lo es trabajar, acceder a escuelas, realizar compras y gestiones de uso diario, entre otras. Precisamente, por ese uso continuo, unido al factor desgaste y el mal mantenimiento que se le ha dado, la ~~carretera~~ Carretera PR 851 colapsó, dejando disponible un solo carril en una vía ~~vía~~ que tiene ~~transite~~ tránsito en ambas direcciones, afectando la calidad de vida de sus usuarios.

Además, la superficie a lo largo de la ~~carretera~~ Carretera PR 851, se encuentra con varios hoyos profundos y extensos, causando daños constantes y continuos a los vehículos, además de provocar un problema de flujo vehicular en la zona. Muchos ciudadanos de la región han levantado su voz de alerta ante las pésimas condiciones de la vía y de los problemas secundarios

que trae a aquellos que la transitan.

Por tanto, es menester realizar un abarcador estudio en torno a las condiciones de la Carretera PR 851, a la altura del Km. 3.0 en Trujillo Alto, con el fin de auscultar las condiciones y reparar el colapso de la misma. La Comisión deberá realizar un análisis de impacto en todos sus renglones y de esta forma presentar alternativas a los ciudadanos y usuarios de tan importante vía de rodaje.

~~El Senado de Puerto Rico propone la aprobación de la resolución que nos ocupa, consciente del valor que representa contar con comisiones legislativas bien informadas de las materias que le han sido referidas como jurisdiccionales.~~

RESUELVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e
2 Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador en torno a las
3 condiciones de la Carretera PR 851, a la altura del Km. 3.0 en Trujillo Alto, con el fin de
4 ~~auscultar las condiciones de la misma~~, identificar recursos para realizarle mejoras, y buscar
5 alternativas para mejorar la calidad de dicha vía principal ~~y para otros fines.~~

6 Sección 2.-La Comisión ~~deberá comunicar al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un informe
7 final que contenga los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que estime pertinentes,
8 incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto
9 objeto de este estudio, dentro ~~del término de~~ noventa (90) ciento ochenta (180) días contados a
10 ~~partir~~ después de la aprobación de esta Resolución ~~la presente medida.~~

11 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AMB.